

# CIUDAD DE MEXICO

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA TERCER ÉPOCA

14 DE AGOSTO DE 2003

No.65-BIS

## ÍNDICE

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### JEFATURA DE GOBIERNO

[DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO INCORPORADOS AL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, UNA SUPERFICIE DE 4,886.71 METROS CUADRADOS LOCALIZADA EN CALZADA MINAS DE ARENA NÚMERO 881, COLONIA COVE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL](#)

2

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

[AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SANTIAGO TEPALCATLALPAN, EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO](#)

5

#### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

[NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2002, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES, EMPRESAS PRIVADAS Y PARTICULARES QUE REALICEN PODA, DERRIBO Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN EL DISTRITO FEDERAL](#)

6

[“PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY- NADF-.002-RNAT-2002, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL”](#)

22

#### CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

[AVISO POR EL QUE SE FIJAN ESTRADOS PARA USO COMÚN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO Y LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES EN EL DOMICILIO QUE SE INDICA](#)

34

[AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN EL DOMICILIO, DÍAS Y HORARIO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACIÓN, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL EN TODA CLASE DE JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS](#)

35

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****JEFATURA DE GOBIERNO**

**DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO INCORPORADOS AL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, UNA SUPERFICIE DE 4,886.71 METROS CUADRADOS LOCALIZADA EN CALZADA MINAS DE ARENA NÚMERO 881, COLONIA COVE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México - La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO INCORPORADOS AL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, UNA SUPERFICIE DE 4,886.71 METROS CUADRADOS LOCALIZADA EN CALZADA MINAS DE ARENA NÚMERO 881, COLONIA COVE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 122 Base Segunda fracción II, Apartado C) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, 141 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 5º, 8º y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículo 14 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos 2º fracción I, inciso D), 8 fracción III, 21 y 34 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; Artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Ejecutivo Federal a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de junio de 1969 adquirió por causas de utilidad pública la superficie señalada en el presente proemio a efecto de destinarlo a la construcción de la Línea Uno del tren rápido subterráneo y otras obras conexas para el funcionamiento de dicha línea realizadas por el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo.

**SEGUNDO.** - Que para los fines de dar cumplimiento al punto que antecede, se expropió a favor del patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo la superficie aproximada de 105,387.97 metros cuadrados que a continuación se señala con las siguientes medidas, linderos y colindancias:

Partiendo del vértice Noroeste de la intersección de la calle Sur 114 y la Calle Minas de Santo Domingo, con rumbo N29°31'W y distancia de 49.42 metros con la calle Sur 114; con rumbo S82°08'W y distancia de 54.40 metros, con rumbo N7°49'W y distancia de 63.81 metros, ambos con propiedades particulares; con rumbo S85°26'W y distancia de 61.76 metros, con rumbo S85°42'W y distancia de 49.91 metros, con rumbo S20°28'W y distancia de 49.87 metros, con rumbo S50°41'W y distancia de 72.26 metros, con rumbo S65°19'W y distancia de 49.99 metros, con rumbo S66°29'W y distancia de 88.77 metros, con rumbo S68°02'W y distancia de 43.34 metros, con rumbo S56°25'W y distancia de 64.66 metros con rumbo S31°34'W y distancia de 18.17 metros, con rumbo S56°44'W y distancia de 97.93 metros, con rumbo S56°58'W y distancia de 89.22 metros, todos con la calle Poniente 85; con rumbo S33°50'E y distancia de 111.50 metros, con propiedad particular; y por último, con rumbo S81°11'E y distancia de 8.83 metros, con Rumbo N57°14'E y distancia de 26.92 metros, con rumbo N53°23'E y distancia de 50.65 metros, con rumbo N48°06'E y distancia de 52.76 metros, con rumbo N63°22'E y distancia de 91.65 metros, con rumbo S61°32'E y distancia de 2.83 metros, con rumbo N80°25'E y distancia de 35.32

metros, con rumbo N20°44'E y distancia de 92.60 metros con rumbo N20°26'E y distancia de 83.72 metros, con rumbo N20°38'E y distancia de 64.32 metros, con rumbo N74°06'E y distancia de 48.93 metros, con rumbo de N20°29'E y distancia de 48.65 metros, con rumbo N32°26'E y distancia de 49.61 metros, con rumbo N39°17'S y distancia de 67.81 metros, todos con la calle de Minas de Santo Domingo.

**TERCERO.** - Que dentro de la superficie señalada de aproximadamente 105,387.97 metros cuadrados, se encuentra un remanente en total desuso de 4,886.71 metros cuadrados cuya ubicación exacta se localiza en la Calzada Minas de Arena número 881, Colonia Cove, Delegación Álvaro Obregón de acuerdo al plano AO-328 elaborado por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, misma que el H. Consejo de Administración del Sistema de Transporte Colectivo autorizó en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2003 su desincorporación del patrimonio de dicho Organismo Público Descentralizado a favor del Gobierno del Distrito Federal.

**CUARTO.**- Que el H. Comité del Patrimonio Inmobiliario integrado y funcionando en términos de lo dispuesto por los Artículos 14 y 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, durante su Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 24 de julio de 2003 y Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 7 de agosto de 2003, dictaminó procedente la desincorporación de los bienes del dominio público del predio ubicado en Calzada Minas de Arena número 881, Colonia Cove, Delegación Álvaro Obregón con una superficie de 4,886.71 metros cuadrados para su posterior enajenación a título oneroso, fuera de subasta pública al valor que determine la Dirección de Avalúes de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, en favor de la Sociedad Mercantil denominada Red Pack, S.A. de C.V.

**QUINTO.**- Que el presente Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2003, el Distrito Federal se vio seriamente afectado en sus correspondientes partidas presupuestales en toda la Administración Pública Central, Descentralizada y Desconcentrada, situación que ocasionó un reajuste económico y presupuestal.

Con dicho recorte presupuestal, los Programas Sociales y de Desarrollo de la Presente Administración se han visto afectados principalmente en aquellos destinados a la vivienda digna para los habitantes de la Ciudad, reconstrucción de aquellas de alto riesgo y la construcción de Centros de Educación para la población joven en el Distrito Federal y la obra pública en general.

Ante tal situación, el Gobierno del Distrito Federal no puede dejar de satisfacer el interés de la colectividad de los habitantes de la Ciudad en sus necesidades primarias y esenciales, por ello, la situación presupuestal no debe ser impedimento para el cumplimiento de tales fines sociales y de los Programas de Desarrollo para el Distrito Federal, y es que resulta necesario que el Gobierno se allegue de mayores recursos económicos mediante otras fuentes que no sean las que expresamente señala Ley de Ingresos para el presente Ejercicio Presupuestal.

Alternativamente a los ingresos que percibe el Gobierno del Distrito Federal por virtud de aquellos que se establecen en la Ley, la Oficialía Mayor, en aras de recaudar mayores recursos que permitan hacer frente al cumplimiento y la satisfacción del interés general y el interés público, así como de las necesidades mas esenciales de la colectividad, ha implementado un Programa Emergente de Enajenación de Inmuebles, mismos que no sean adecuados para el destino del servicio de las distintas Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público que no representa un interés público.

Asimismo, resulta pertinente manifestar que al finalizar el presente Ejercicio Presupuestal se requiere concertar la mayor cantidad de ingresos por concepto de la enajenación de este tipo de inmuebles o remanentes, para destinarlos a los Programas Prioritarios de Gobierno, ya que de no hacerlo se ocasionarían severos costos y cargas sociales en perjuicio de los habitantes del Distrito Federal.

**SEXTO.**- Que mediante escrito de fecha 17 de julio de 2003, la Sociedad Mercantil denominada Red Pack, S.A. de C.V., solicitó al Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la enajenación a título oneroso de la superficie mencionada en el Considerando III del presente Decreto, para destinarlo a la instalación de oficinas administrativas y un Centro Metropolitano de recolección y entregas de mensajería y paquetería, sin haber antes recibido alguna otra petición de enajenación sobre el mismo inmueble por parte de otras personas físicas y morales.

**SÉPTIMO.**- Que en términos de lo que dispone el Artículo Décimo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 4 de diciembre de 1997, la superficie señalada en el Considerando I del presente Decreto, se encuentra incorporada al

patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, de conformidad a lo señalado el Artículo 16 fracción II de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y por tal motivo, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, es la Dependencia facultada para llevar a cabo la enajenación a título oneroso de la superficie referida en el Considerando III, en términos de lo dispuesto por el Artículo 9º fracciones III, IV y VII de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

**OCTAVO.-** Que en el presente caso están por satisfechos los requisitos que establece el Artículo 21 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público que establece la condicionante para la enajenación de inmuebles de dominio público, por lo que la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor mediante oficios DGPI/DAI/SAI/UDRCCANYA/AFA/1305 del 29 de julio del 2003 y DAI/SAI/UDRCCANYA/MAO/0760 del 11 de agosto del 2003 solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la publicación del presente Decreto, por lo que para tal efecto tengo a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se desincorpora del patrimonio inmobiliario de dominio público del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Transporte Colectivo" la superficie mencionada en el Considerando III.

**Artículo 2º.-** Se autoriza la enajenación a título oneroso y fuera de subasta pública el inmueble señalado en el Considerando III en favor de la Sociedad Mercantil denominada Red Pack, S.A. de C.V. al valor que determine el Dictamen Valuatorio que para tal efecto emita la Dirección de Avalúos de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de conformidad a los artículos 37 fracciones VI y VII, 45 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para destinarlo a oficinas administrativas de dicha persona moral.

**Artículo 3º.-** Destínese el producto de la enajenación para la atención de los Programas Prioritarios del Gobierno del Distrito Federal de vivienda, educación, salud y los demás que son necesarios para la satisfacción del interés general y de la colectividad de los habitantes de la Ciudad de México.

**Artículo 4º.-** Notifíquese y publíquese el presente Decreto, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entra en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los trece días del mes de agosto del año dos mil tres.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, CÉSAR BUENROSTRO HERNÁNDEZ.- FIRMA.**

---

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA****AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SANTIAGO TEPALCATLALPAN, EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO**

**LAURA IZTEL CASTILLO JUAREZ, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, con fundamento en los artículos 11, fracción III y 26, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; artículo 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y artículo 5º del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, emito el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE SANTIAGO TEPALCATLALPAN, EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO**

**PRIMERO.** Se hace del conocimiento de los habitantes del Distrito Federal y en especial de los habitantes de la Delegación Xochimilco, que ha concluido la elaboración del Proyecto del **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Santiago Tepalcatlalpan en la Delegación Xochimilco**.

**SEGUNDO.** Se da a conocer el inicio de la Consulta Pública correspondiente al procedimiento de elaboración del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Santiago Tepalcatlalpan, a partir del lunes 18 de agosto de 2003 y concluirá el día 30 de septiembre de 2003.

**TERCERO.** La Consulta Pública tendrá como sede la calle de Camino a las Canteras y Cerrada a las Canteras S/N, en las instalaciones del Módulo "Xancantitla". El horario de consulta será de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 hrs y de 15:30 a 20:30 hrs. las exposiciones serán itinerantes.

**CUARTO.** Los planteamientos y observaciones de los interesados se recibirán por escrito en la Secretaría de Desarrollo Urbano y en el lugar señalado para la Audiencia Pública.

**QUINTO.** EL POLÍGONO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL, es el que a continuación se describe.

"El polígono comprende 928 hectáreas, limitando al norte con El Colegio Militar, el Cerro de Xochitepec, al norte y oriente con el Programa de Mejoramiento de la Zona Especial de Desarrollo Controlado de la Zona Sur de Xochimilco; hacia el oriente con el casco urbano del pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, con el Río Santiago y el Reclusorio Preventivo Sur hasta los límites de las tierras comunales de San Mateo Xalpa en su punto de confluencia con la autopista México-Cuernavaca; al sur sigue el límite delegacional entre Xochimilco y Tlalpan en terrenos comunales de Santiago Tepalcatlalpan, San Miguel Xicalco y de San Miguel Topilejo; al poniente sigue el límite delegacional con Xochimilco y Tlalpan y con las tierras comunales de Santiago Tepalcatlalpan incorporando las fracciones de los asentamientos conocidos como El Cantil, Lomas de Tepunte, Altos Tepetlica, Ampliación 3 de Mayo, Dolores Tlalli, La Magueyera y Valle Verde correspondientes a la parte perteneciente a Xochimilco, cerrando la poligonal al norte nuevamente con el primer punto descrito del Colegio Militar."

**TRANSITORIO**

**UNICO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un diario de los de mayor circulación en el Distrito Federal.

(Firma)

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
ARQ. LAURA IZTEL CASTILLO JUÁREZ.**

---

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

### **NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2002, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES, EMPRESAS PRIVADAS Y PARTICULARES QUE REALICEN PODA, DERRIBO Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Claudia Sheinbaum Pardo, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 15 fracción IV, 16 fracciones II, III, IV, 26 fracciones I, y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracción II, 9 fracciones IV, VII y XLVI, 36 al 41 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, ordena la publicación de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal; la publicación se ordena una vez publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las respuestas a los comentarios ingresados durante la Consulta pública del Proyecto de Norma PROY-NADF -001-RNAT-2002, publicado el 1º de abril de 2003, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

### **NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2002, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES, EMPRESAS PRIVADAS Y PARTICULARES QUE REALICEN PODA, DERRIBO Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

#### ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO Y CAMPO DE VALIDEZ
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PODA DE ÁRBOLES
  - 5.1. CONDICIONES DE OPERACIÓN
6. TIPOS DE PODA PERMITIDA EN EL D.F.
  - 6.1. PODA DE ESTRUCTURA DE ÁRBOLES JÓVENES
  - 6.2. PODA DE ÁRBOLES MADUROS
  - 6.3. MÉTODOS PARA PODA DE ÁRBOLES MADUROS
  - 6.4.- PODA DE CONÍFERAS Y PALMAS
7. CASOS EN LOS CUALES UN ÁRBOL SE PUEDE PODAR
  - 7.1.- SEGURIDAD
  - 7.2.- ESTADO DE SALUD
  - 7.3.- RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA
8. EQUIPO Y HERRAMIENTA PARA LA PODA DE ÁRBOLES
  - 8.1. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL
  - 8.2. HERRAMIENTA DE CORTE
  - 8.3. HERRAMIENTA DE ASCENSO Y DESCENSO
  - 8.4. HERRAMIENTA DE SEGURIDAD
  - 8.5. HERRAMIENTA DE SERVICIO
9. REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES
  - 9.1.- EL TRASPLANTE:
  - 9.2.- PROGRAMACIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE PODAS:
  - 9.3.- PODA DE RAÍCES:
  - 9.4.- ADECUACIÓN DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS:
10. CONSIDERACIONES PREVIAS A LOS TRABAJOS
- 11.- DERRIBO, TROCEO, DESTOCOADO Y PODA DE RAÍCES EN ÁRBOLES
  - 11.1. DERRIBO DE ÁRBOLES
  - 11.2.- ELIMINACIÓN DE TOCONES Y RAÍCES
  - 11.3.- PODA DE RAÍCES
12. RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES DERRIBADOS

12.1.-RESTITUCIÓN FÍSICA DE ÁRBOLES DERRIBADOS 12.2.-  
RESTITUCIÓN ECONÓMICA DE ÁRBOLES DERRIBADOS

13. MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES
14. MANEJO DE LOS DESECHOS PRODUCTO DE LA PODA Y DERRIBO
15. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA
16. VIGENCIA
17. BIBLIOGRAFÍA

## 1. INTRODUCCIÓN

En la Ciudad de México existe una diversidad de problemas asociados a la insuficiente planeación en la plantación de árboles. La problemática inicia con la forestación de áreas en las que no se evalúan previamente las condiciones del lugar relativas a infraestructura, equipamiento urbano e inmuebles y sin considerar los hábitos futuros de crecimiento de la especie a plantar. Como resultado de lo anterior existen árboles con más de un 30% de inclinación que corren el riesgo de desplomarse, con raíces fuertes y agresivas que levantan planchas de concreto, muros, árboles que presentan ramas muertas, débilmente unidas, plagadas, con exceso de peso, que obstruyen señalamientos, pasos peatonales y vehiculares, entre otros problemas. En algunos casos estos árboles constituyen ya un problema e incluso un riesgo para la ciudadanía, lo que ha conducido a que se recurra a la poda o derribo del árbol.

A pesar de que la legislación ambiental del Distrito Federal establece que para realizar actividades relacionadas con la poda y derribo de árboles se requiere previamente de la autorización de la Delegación correspondiente, bajo la normatividad que emita la Secretaría del Medio Ambiente, la realización de estas actividades se da de forma injustificadas o mal ejecutadas en las áreas verdes del Distrito Federal, de tal manera que se atenta contra la vida de muchos árboles, al mismo tiempo que disminuyen los servicios ambientales que prestan a los habitantes de la ciudad.

La Ciudad de México representa un conjunto humano de grandes proporciones en el que se desarrollan diversas actividades que se reflejan en el crecimiento económico, industrial y de la población humana así como en la expansión del área urbana, esto, aunado a la falta de mantenimiento y prácticas realizadas sin criterios técnicos, ha traído como consecuencia la disminución de las áreas verdes y el deterioro en el arbolado urbano del Distrito Federal.

El arbolado de la ciudad es víctima de podas y derribos inmoderados, que carecen de especificaciones técnicas, que se realizan en muchas ocasiones de manera clandestina, debido al desconocimiento o negligencia social e institucional, así como a la gran demanda de servicios públicos relacionados con la infraestructura urbana, tales como líneas de conducción aérea y subterránea, luminarias, señalamientos de tránsito, entre muchas otras que interfieren en el crecimiento de los árboles. Las podas realizadas sin criterios técnicos adecuados, deterioran los árboles, propician enfermedades y plagas que reducen su ciclo vital u ocasionan su muerte. Muchas veces el deterioro es irreversible y es necesario el derribo total debido a la amenaza de daño a bienes muebles, inmuebles y peatones en vía pública o en propiedad privada. Mediante investigaciones y estudios especializados que ha desarrollado la arboricultura se han establecido técnicas que garantizan la supervivencia a largo plazo y en óptimas condiciones del sistema arbóreo en las áreas urbanas.

El desarrollo y aplicación de esta norma ambiental, que establece las especificaciones de protección ambiental para la poda y derribo de árboles, reconoce los diversos e importantes beneficios que el arbolado urbano, y otras áreas cubiertas de vegetación, ejercen sobre la vida cotidiana de los habitantes de la Ciudad de México, propiciará una regulación que garantice que estos recursos sean asegurados en su existencia y correcto aprovechamiento.

## 2. OBJETO Y CAMPO DE VALIDEZ

La Norma Ambiental para el Distrito Federal establece las especificaciones de protección ambiental en relación con la poda, derribo y restitución de árboles en la Ciudad de México; y es de observancia obligatoria para las Autoridades, Empresas Privadas y Particulares que requieran realizar éstas actividades.

Los árboles particulares establecidos en macetones o contenedores que se puedan trasladar a otros sitios y cuyo manejo no implique riesgo alguno, así como los árboles manipulados para ser desarrollados como árboles miniatura (bonsai), no se consideran en esta Norma Ambiental del Distrito Federal.

### 3. REFERENCIAS

La Ley Ambiental del Distrito Federal en sus artículos 88 y 89 determina que el mantenimiento, mejoramiento, podas, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas indicando que todos los trabajos de mantenimiento y mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría. La remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes, requerirá de autorización de la Delegación correspondiente bajo la normatividad que emite la Secretaría.

La referida ley en su artículo 90, establece que en caso de dañar negativamente un área verde o jardinería pública, el responsable deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva, salvo tratándose de afectación accidental o necesaria para el acceso o uso de inmuebles, en cuyos casos no se aplicará sanción alguna, pero sí se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies adecuadas.

Asimismo la legislación invocada señala que toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público, deberá restituirlo entregando a la Delegación respectiva tratándose de suelo urbano, o a la Secretaría en caso de suelo de conservación, los ejemplares que determine la norma ambiental que al efecto se expida, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se refiera la presente Ley en caso de derribo sin autorización previa de la propia Delegación o la Secretaría. Se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte, sin detrimento de otros ordenamientos aplicables.

### 4.- DEFINICIONES

**ACLAREO DE ÁRBOLES.-** Eliminación de árboles débiles o mal conformados para mejorar el desarrollo de los que quedan en pie.

**ACLAREO DE COPA.-** Remoción o poda selectiva de ramas para aumentar la penetración de aire y luz a la copa, a la vez que se reduce el peso.

**ACOLLADOR DE SEGURIDAD.-** Cuerda corta con ganchos empleada por el trepador para asegurarse en el árbol.

**APAREJO O APEO.-** Acción de cortar y bajar una rama o un árbol con el empleo de cables y equipo.

**ÁRBOL .-** Planta leñosa con un solo tronco, que se ramifica a cierta altura del suelo y que desarrolla una copa de formas variadas.

**ARBOLADO URBANO.-** Aquellos árboles que crecen dentro de los límites territoriales de un poblado o una ciudad.

**ARBORICULTURA.-** El estudio de los árboles y arbustos en el paisaje urbano y suburbano.

**ARBORISTA.-** Un profesional del árbol que posee capacidad técnica y experiencia para manejar, realizar y supervisar el manejo del mismo.

**ARBUSTO.-** Planta leñosa de poca altura que ramifica desde la base.

**ARRUGA DE LA CORTEZA.-** Área de la horqueta de un árbol donde el crecimiento y desarrollo de dos ramas adyacentes empuja la corteza formando un abultamiento plegado.

**ASEGURAR.-** Amarrar con un nudo boza en la cuerda del trepador de un árbol.

**BROTE .-** Crecimiento vegetativo derivado de una yema.

**CABRESTANTE.-** Malacate, juego de poleas o torno metálico con cable de acero utilizado para jalar una rama y en derribo direccional.

**CADUCIFOLIO.-** Planta que pierde su follaje en cierta época restrictiva del año.

**CALLO .-** Tejido indiferenciado formado por el cambium alrededor de una herida.

**COLA DE LEÓN.-** Efecto ocasionado por la eliminación excesiva del follaje interior y de las ramas laterales ocasionando que todo el peso esté en los extremos.

**COLGÓN.-** Cuerda de carga que sirve para atar una rama, aproximadamente en un centro de gravedad, para que cuelgue desde una horqueta alta con el fin de apearla con seguridad.

**COLLAR DE LA RAMA.-** Sitio donde se une una rama con otra o con el tronco, formando una superposición de tejidos xilemáticos de ambas partes.

**COMPARTIMENTACIÓN .-** Proceso que separa en una herida del árbol el tejido podrido del sano, aislándola de la contaminación.

**COMPOSTA .-** Material obtenido de la incorporación de productos de origen orgánico (restos de vegetales, huesos, restos de animales, etc.), mismos que son mezclados siguiendo un proceso de descomposición a fin de aportar nutrientes al incorporarse al suelo.

**COPA.-** Parte aérea del árbol, también conocida como corona, que se caracteriza por emitir en sus ramas follaje.



**CORTE CORRECTO.-** Aquel realizado en el sitio preciso de la rama, para evitar el daño a los tejidos y al sistema de defensa del árbol.

**CORTEZA.-** Tejido suberoso que envuelve al tronco, ramas y raíz y que se forma a partir del cambium.

**DENSIDAD DE PLANTACIÓN.-** Cantidad de árboles plantados por unidad de superficie.

**DERRIBO.-** Apeo o aparejo de árboles vivos o muertos.

**DESMOCHE.-** Corta severa de un árbol o de una rama dejando muñones sin ramas laterales grandes como para asumir el papel terminal. Sinónimo de descabezado.

**DESPUNTE.-** Acción de acortar la longitud de una rama o brazo, o la altura de un árbol, dejando ramas laterales.

**ELEVACIÓN DE COPA.-** Eliminación de ramas bajas de un árbol para proporcionar espacio.

**EQUIPAMIENTO URBANO.-** Se refiere al equipo establecido en vía pública como semáforos, señalización vial, luminarias, fuentes, arriates, jardineras, bancas y otros elementos constructivos de uso público.

**ESLINGA.-** Correa usada en el aparejo para asegurar una horqueta falsa a un mosquetón.

**ESPACIAMIENTO .-** Distancia de plantación entre un árbol y otro, que afecta su desarrollo por la competencia entre ellos.

**ESPUELAS.-** Picos empleados para trepar los árboles.

**ESTRÉS .-** Condición en la cual el árbol no está en buena salud.

**FOLLAJE.-** Compuesto de ramas y hojas en la copa de un árbol o arbusto.

**GACETA -** Boletín oficial del Distrito Federal.

**GARROCHA PODADORA.-** Pértiga, tijera telescópica, vara larga extensible con sierra ó tijera en su extremo, que sirve para podar ramas altas.

**GARRUCHA.-** Cabrestante, juego de poleas con un cable utilizadas para jalar ramas grandes y en derribo direccional.

**HONDILLA.-** Bolsa pesada atada a un cordel delgado que se utiliza para instalar una cuerda a un árbol.

**HORCADURA.-** Parte del tronco principal donde se origina la bifurcación o inician las ramas que dan origen a la copa del árbol.

**HORQUETA .-** Ángulo formado por la unión de dos ramas o una rama y tallo del árbol o arbusto.

**HORQUETA FALSA.-** Correa o polea instalada en un árbol que sirve para hacer pasar una cuerda.

**INFRAESTRUCTURA AÉREA.-** Se refiere al cableado aéreo telefónico, televisivo, de energía eléctrica, luminarias y puentes peatonales.

**INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA.-** Todo servicio que se presta a la ciudadanía, mediante vías de conducción subterránea tales como líneas telefónicas, de energía eléctrica, gas, tuberías de agua potable y drenaje.

**IMPULSO CORPORAL.-** Método para ascender un árbol usando una cuerda. Sinónimo: Empuje corporal.

**JALÓN.-** Cuerda de tiro empleada para equilibrar y ayudar a bajar una rama en el apeo o aparejo.

**LIMPIEZA DE COPA.-** Eliminación de ramas muertas, moribundas, plagadas, débilmente unidas y amontonadas y brotes de agua en la copa del árbol.

**MADERA.-** Parte del árbol que se encuentra debajo de la corteza o xilema, o porción leñosa del tejido vascular.

**MANEA.-** Cuerda de carga que sirve para atar una rama en el lugar donde va a ser cortada.

**MANEJO.-** Actividades ordenadas para el cuidado permanente del arbolado durante su desarrollo.

**MOSQUETÓN.-** Aro metálico oblongo usado en la trepa y en el aparejo.

**MULCH.-** Material que se coloca sobre la superficie del suelo para mejorar las condiciones del mismo y reducir la evaporación del agua. Tiene beneficios como el de minimizar la competencia de las malas hierbas, reducir la erosión del terreno y mejorar la aireación, entre otros.

**MUÑÓN.-** Porción de rama que queda, por lo general, después de una poda inapropiada o de la caída de una rama. Sinónimo: garrón.

**PERENNE.** Planta que vive muchos años; plantas leñosas o maderables.

**PERSONAL CALIFICADO.-** Trabajadores de los árboles que han recibido capacitación por parte de una institución acreditada.

**PLANTACIÓN.-** Establecimiento de un árbol en un sitio determinado para que crezca y se desarrolle.

**PODA.-** Eliminación selectiva de las ramas de un árbol o de partes de ellas con un propósito específico.

**PODA DE DESPUNTE.-** Método de reducción de altura de un árbol que consiste en rebajar las ramas principales a laterales, que son suficientemente grandes para asumir la función terminal.

**RAÍZ.-** Sistema de anclaje del árbol al suelo, se considera una de las tres partes más importantes del árbol urbano, junto con la copa y el tallo.

**RAMA.-** Brote secundario derivado del tallo central o tallos múltiples en una planta leñosa.

**RAMA GRANDE.-** Rama principal o de las más grandes del árbol.

**RAMA LATERAL.-** Rama con diámetro mínimo de la tercera parte del de la rama del tronco de donde se origina.

**RAMAS PERMANENTES.-** Las ramas primarias y secundarias estructurales del árbol adulto, que permanecerán en el árbol por siempre.

**RAMAS TEMPORALES.-** Aquellas ramas que permanecerán en el árbol por un tiempo determinado durante la etapa de formación o entrenamiento del árbol y no serán ramas permanentes.

**REDUCCIÓN DE COPA .-** Método de reducción del tamaño de la copa, podando el eje central y ramas laterales hasta la unión con una rama menor, con al menos un tercio del grosor de la que se elimina, pero sin exceder más de un cuarto del volumen de follaje total de la copa.

**RESTITUCIÓN O REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL-** Se refiere al restablecimiento de la situación previa a la eliminación, y en la medida en que esto no sea posible, la compensación o el pago del daño ocasionado por el incumplimiento de una obligación establecida en la ley, el reglamento o en las normas oficiales.

**RESTAURACIÓN DE COPA .-** Método para restablecer el hábito natural de crecimiento de un árbol que ha sido desmochado.

**SANEAMIENTO.-** Eliminación de muñones y ramas muertas y moribundas de un árbol.

**SILLA DE TREPA.-** Cinturón de seguridad empleado para trepar los árboles.

**SERRUCHO. -** Herramienta de corte empleada en la poda.

**SITIO DE PLANTACIÓN .-** Lugar específico donde se planta un árbol definido por el espacio aéreo y subterráneo.

**SUELO.-** Material que resulta de la desintegración de las rocas y los minerales, así como de la descomposición de materia orgánica, y que se extiende en una capa sobre la superficie de la tierra. Sobre él se desarrollan las plantas.

**SUELO DE CONSERVACIÓN.-** Es el territorio clasificado por los programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial que comprende las áreas fuera de los límites del centro de población.

**SUELO URBANO. -** Se trata de las zonas a las que los programas de desarrollo urbano clasifique como tales por contar con infraestructura, equipamiento y servicios.

**SUSTRATO.-** Compuesto orgánico e inorgánico en donde se desarrollan los árboles, normalmente integrado por una mezcla de suelo, composta vegetal y arenillas.

**TOCÓN.-** La parte del tronco del árbol que queda después de que el árbol ha sido derribado o desmochado.

**TOPIARIA.-** Poda de entrenamiento estética o artística que se practica en árboles y arbustos. La apariencia del árbol es la meta de esta poda, no solo individual sino en conjunto. La poda topiaria está integrada por figuras de animales o geométricas realizando rasurados del follaje.

**TRITURADO.-** Proceso que se lleva a cabo por lo general de forma mecánica con auxilio de una trituradora, el cual consiste en trocear el producto maderable de la poda de árboles en pequeños trozos o partículas.

**TROCEO.-** Cortar por secciones árboles derribados en trozos de ciertas dimensiones.

**VIGOR.-** Aptitud o capacidad de un individuo para desarrollar en alto grado todas sus funciones vitales.

**XILEMA.-** En las plantas superiores, conjunto formado por los vasos leñosos y los tejidos que los acompañan. Tejido conductor de agua y minerales que se divide en albura y duramen.

**YEMA TERMINAL.-** Punta meristemática del tallo principal del árbol o de las ramas principales en un árbol de tallos múltiples.

## **5. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PODA DE ÁRBOLES**

Antes de iniciar los trabajos de poda, se deberá tomar en cuenta la especie vegetal, condiciones ambientales, las medidas de seguridad, considerando bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad estas actividades, acordonando y señalizando el área de trabajo; asimismo, el personal que realizará los trabajos de poda deberá revisar el equipo de protección que se señala en el punto 8 de esta Norma Ambiental, además se deberá asegurar que se encuentre en buenas condiciones antes de utilizarlo.

### **5.1.CONDICIONES DE OPERACIÓN**

- 5.1.1.- Los instrumentos de trabajo, tales como cuerdas, silla de trepa, motosierra, serrote, acollador, mosquetones, poleas, casco, guantes, gafas y protector de oídos, presentarán las condiciones óptimas para su utilización.
- 5.1.2.- Antes de trepar al árbol, se inspeccionará el área de trabajo y el árbol, a fin de evitar riesgos potenciales o señales de daños en raíces, tronco y ramas, además de estudiar la ruta y el método más apropiado de ascenso.
- 5.1.3.- Las herramientas de corte, tales como serrucho curvo, garrocha podadora, motosierra, serpeto y tijeras a utilizar, deberán estar previamente desinfectadas cada vez que se efectúe el corte de ramas por árbol, esto con la finalidad de no transmitir contagios de un árbol a otro. Esta operación se realizará antes de podar cada individuo.

- 5.1.4.- Se deberán realizar los cortes de las ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, corteza rasgada y tocones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama, además no se dejarán ramas pendiendo dentro de las copas.
- 5.1.5.- No se utilizarán espuelas para trepar, excepto para eliminar un árbol, donde las ramas están a una distancia más lejos que el lanzamiento de una cuerda en un rescate de emergencia o en el caso de accidentes o situaciones que pongan en riesgo la integridad física de los trepadores o alguna otra persona.
- 5.1.6.- Para los trabajos de poda, derribo y restitución de árboles, deberá estar presente por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.
- 5.1.7.- En ningún caso la poda superará la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol y de llevarse a cabo, deberá realizarse anualmente (1/4 como medida estándar de tejido verde). Asimismo se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina. Sólo se podará más del 25 por ciento del follaje en casos excepcionales como situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía como es el caso de árboles en donde sus ramas estén próximas a desgajarse, ramas “empuentadas” sobre conductores de energía eléctrica de alto voltaje y árboles de tallas elevadas que presenten riesgo de desplome y que requieran de la reducción de copa. El árbol que requiera podarse más de esta proporción deberá estar justificado con base en un dictamen técnico elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el dictamen deberá integrar un archivo fotográfico del o los árboles solicitados para llevar a cabo la poda, además que dichos trabajos serán supervisados por personal técnico debidamente capacitado de la Delegación correspondiente.
- 5.1.8.- Para los casos en que, cuando menos por un año, se ha practicado la poda topiaria en árboles que anteriormente fueron sujetos de podas inadecuadas donde se perdió su estructura, no deberán podarse más del 25 % de su follaje anualmente, o en su defecto si se desea realizar por primera vez esta práctica, deberá ser en árboles jóvenes no mayores a 15 años de edad, con alturas menores a tres metros y diámetro de tronco no mayor a quince centímetros y en especies tales como el trueno, laurel de la india y ficus; en árboles maduros con edades de 15 años en adelante no se deberá realizar esta práctica, sólo en los casos que se demuestre físicamente que se ha practicado esta poda en años anteriores. El interesado para llevar a cabo la poda, deberá presentar en su solicitud la justificación y el registro fotográfico de los árboles ante la autoridad correspondiente conforme a la Ley Ambiental del D.F., asimismo ésta realizará un dictamen técnico para su autorización, el cual deberá determinar la condición actual del o los árboles y las causas por las que se pretende realizar la poda topiaria, el dictamen deberá integrar un archivo fotográfico del o los árboles solicitados para llevar a cabo la poda, además de que dichos trabajos serán supervisados por personal técnico debidamente capacitado por la autoridad correspondiente.
- 5.1.9.- Las ramas de los árboles podados en áreas públicas o casa habitación, deberán ser descendidas en caída controlada con la utilización de cuerdas específicas para el aparejo de ramas, dentro del área de trabajo sin ocasionar daño alguno a bienes muebles, inmuebles, peatones y al personal que realice los trabajos. En los casos de espacios abiertos tales como barrancas, bosques u otros sitios que no pongan en riesgo a la ciudadanía, se podrá utilizar la caída libre de ramas.
- 5.1.10.- No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado que se realiza generalmente por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes como para asumir el papel terminal.
- 5.1.11.- No se dejarán copas desbalanceadas al realizar la poda para liberar la obstrucción de ventanas, vistas de fachadas, anuncios comerciales o en cualquier otro caso, por lo que se ejecutará la poda respetando la estructura del árbol y el equilibrio de la copa, realizando únicamente los cortes necesarios considerando no rebasar más del 25 por ciento follaje, de requerirse la eliminación de más del 25 por ciento de follaje, ya justificada técnicamente dicha operación, se realizará por etapas anuales, a fin de evitar el decaimiento o la muerte del árbol.
- 5.1.12.- No se podarán árboles que entrecrucen sus ramas con líneas de conducción aérea, como son cableados de energía eléctrica, de transporte público eléctrico, telefónicas, televisivas u otras, de no contar con personal capacitado para la poda de árboles bajo líneas de cableado aéreo, así como con el equipo necesario para la protección individual y la utilización de canastillas. Se deberán coordinar los trabajos con las empresas, Instituciones y dependencias que

administran los cableados aéreos de que se trate, a fin de solicitar de su colaboración para los cortes de energía ó servicio.

- 5.1.13.-No se deberán aplicar selladores ni pinturas para proteger del ataque de plagas y/o enfermedades o acelerar el cierre de las heridas ocasionadas por los cortes de poda realizados, dado que existe una respuesta del sistema de defensa de los árboles. Únicamente se utilizarán dichos selladores adicionando un fungicida en aquellos árboles que en el momento de la poda presenten enfermedades ocasionadas por hongos.
- 5.1.14.-Los troncos, ramas y hojas producto de la poda preferentemente deberán ser triturados, y el mulch resultante será incorporado en el sitio de trabajo o en otra área verde del Distrito Federal. Cuando no sea posible deberán ser retirados de manera inmediata y procurar su aprovechamiento. Al término se dejará limpio el lugar de trabajo.
- 5.1.15.-En el caso de árboles plagados o infectados, el producto de la poda o derribo no se deberá utilizar para ser incorporado como mulch en otras áreas verdes o en los cajetes de árboles. Se dispondrá de estos desechos en los sitios de depósito final que designe la autoridad competente.
- 5.1.16.-No se deberá obstruir con los desechos de poda así como con los camiones recolectores, las entradas de estacionamientos, andadores y otros que afecten el acceso o circulación, además se deberá liberar un espacio entre las ramas que estén sobre las banquetas para el libre tránsito peatonal y vehicular, salvo de extrema emergencia o situación que ponga en riesgo la integridad física de las personas.
- 5.1.17.-Los vehículos oficiales o particulares que realicen actividades de podas deberán presentar exclusivamente la lámina alusiva que corresponda a los trabajos que se realicen en el momento, que contengan el nombre de la empresa o la instancia gubernamental, el nombre del proyecto o programa, tramo a trabajar, periodo de trabajo, además de contar con un documento oficial emitido por la Delegación correspondiente al área de trabajo o por la Secretaría del Medio Ambiente, que los acredite para la realización de dicha actividad.

## **6.- TIPOS DE PODA PERMITIDA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

### **6.1.- PODA ESTRUCTURAL DE ÁRBOLES JÓVENES**

La poda estructural deberá iniciarse desde que el árbol se encuentra en el vivero y se podrá llevar a cabo en árboles jóvenes o en árboles que en muchos años no han sido podados. Los árboles jóvenes formados de manera apropiada desarrollarán estructuras fuertes, en este caso requerirán de podas correctivas únicamente durante su madurez. La poda deberá iniciar al año de haberse realizado la plantación, asimismo se le deberá proporcionar al árbol la poda durante un periodo de dos a tres años, hasta lograr la estructura deseada.

Los árboles que en su madurez serán de talla grande, deberán tener un tronco robusto con ramas bien espaciadas. El tamaño relativo de una rama, en relación con el tronco, es más importante para su fuerza de unión que el ángulo de unión. En árboles de gran tamaño, exceptuando las coníferas de ramificación verticilada, las ramas con más de 1/3 de diámetro del tronco deben estar bien espaciadas a lo largo del mismo. Deberá mantenerse la mitad del follaje en las ramas que crecen en las dos terceras partes inferiores del árbol. Esto ayuda a incrementar el ahusamiento del tronco y distribuir de manera uniforme el peso y el estrés causado por el viento, a lo largo del tronco.

### **6.2.- PODA DE ÁRBOLES MADUROS**

Los factores a contemplar para la poda de árboles maduros son el sitio, el tamaño y madurez del árbol, así como la especie, ya que existen algunas más tolerantes que otras a la ejecución de podas severas, el sitio influye en el tipo de método que se elija. Por regla general, la mayoría de los árboles maduros son menos tolerantes a una poda severa que los árboles jóvenes, los cortes pequeños cierran rápido y se compartimentan mejor que los cortes grandes.

Se considera que la temporada ideal para la poda es el invierno, ya que en las especies caducifolias se define mejor la estructura del árbol para decidir qué ramas cortar. En cuanto a las especies perennes, la poda puede realizarse durante todo el año, aunque lo más conveniente es al principio del periodo de crecimiento vegetativo, con el objeto de que cicatricen las heridas ocasionadas por los cortes y se facilite la formación del callo cicatrizante dado que el árbol se encuentra en crecimiento. Debe tenerse cuidado con ciertas especies, como el pirul y el hule, que pierden gran cantidad

de savia si se podan en esta época, en este caso es mejor retardar la poda hasta el verano. Pero en general si la poda es racional y técnicamente bien ejecutada, se puede realizar en cualquier época del año. Para los casos de árboles enfermos no se podarán en temporada de lluvia.

### **6.3.- MÉTODOS PARA PODA DE ÁRBOLES MADUROS**

Se deberán utilizar los diferentes métodos para la poda de árboles maduros que se describen a continuación.

#### **6.3.1- LIMPIEZA DE COPA:**

La limpieza de copa se limitará a la remoción de ramas muertas, moribundas, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epifitas y otras ajenas al árbol. Asimismo se deberán retirar obstáculos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como ; alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.

#### **6.3.2- RESTAURACIÓN DE LA COPA:**

La restauración se deberá limitar a mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han retoñado vigorosamente después de haber sido despuntados o podados severamente desmochándolos. De uno a tres retoños deben ser seleccionados para formar una apariencia natural de la copa. Los retoños más vigorosos tal vez necesiten ser entresacados, cortados hasta laterales, para controlar el crecimiento de la longitud, o para asegurar una atadura adecuada para el tamaño del retoño. Algunas veces la restauración de una copa requiere varias podas a lo largo de varios años.

#### **6.3.3.-ACLAREO DE COPA:**

El aclareo de copa se limitará a la remoción selectiva de ramas con la finalidad de proporcionar el paso de luz y movimiento del aire disminuyendo la cantidad de follaje, reduciendo el peso de ramas grandes y, de esta manera, ayudar a mantener la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no crear la "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Si se requiere podar más del 25 por ciento del follaje total del árbol, deberá autorizarse, previamente a la realización de los trabajos, por la autoridad correspondiente conforme a la Ley Ambiental del D.F., bajo el procedimiento descrito en el punto 5.1.7. de la presente Norma.

#### **6.3.4.-ELEVACIÓN DE COPA:**

Práctica que se lleva a cabo con la finalidad de remover todas las ramas que se encuentran demasiado bajas, además de facilitar la libre circulación de transeúntes, vehículos, visibilidad de señales de tránsito y luminarias y el paso de luz a otras plantas debajo de los árboles.

La altura ideal de las ramas más bajas, para el caso de pasos peatonales o espacios públicos y/o de recreación, deberá ser de 2,4m (2m y 40cm). En arroyos vehiculares que consideran banquetas, camellones y/o entronques de carretera podrá ser hasta de 3,6m Para vialidades primarias se podrá recurrir a una poda lateral de hasta una altura de 4,8m. En ambos casos la altura se medirá desde el nivel de la carpeta asfáltica.

#### **6.3.5.-REDUCCIÓN DE COPA O PODA DE DESPUNTE:**

Práctica que se lleva a cabo por lo general en árboles de porte alto, eliminando una rama grande o líder, hasta una lateral grande o rama vertical más corta, llamada también poda de bajar la horcadura, utilizada para liberar líneas de energía eléctrica de media y alta tensión, también en árboles enfermos, inclinados, de anclaje débil con riesgo de desplome y copas mal balanceadas. Estos árboles deberán ser formados a toda costa a fin de lograr la estructura y altura deseada.

Antes de iniciar la poda bajo líneas de energía eléctrica de media y baja tensión, se deberá solicitar el corte de energía a las empresas responsables de proporcionar este servicio, a fin de facilitar los trabajos de poda y evitar riesgos para los podadores, así como de ocasionar corto circuito.

La poda bajo cables energizados deberá considerar la Poda Lateral o Direccional, que inicia con la eliminación de una rama hasta el tronco o hasta una rama lateral que crece alejada del conductor. Los cortes de desmoche, por otra parte, estimulan el crecimiento de retoños vigorosos y aumentan la frecuencia de los ciclos de podas y el costo de mantenimiento.

Para los casos donde los árboles crecen en áreas naturales o en bosques, se deberá utilizar la Poda mecánica bajo cables de servicios públicos. Esto a fin de mantener el despeje requerido de los árboles de las líneas de transmisión de alto voltaje (6000 a 23000 volt) con el mínimo de formación de nuevos retoños y menos ciclos de poda

Este tipo de poda da como resultado en las copas de los árboles una figura en "V", "L", "L" invertida y de túnel, dependiendo donde se encuentren ubicadas las líneas de transmisión en el árbol. Esta práctica debe de aplicarse para evitar apagones, riesgo de electrocutar a peatones, daños a aparatos electrodomésticos, e interrupciones en actividades empresariales, educativas, bancarias, médicas y otras en beneficio de la ciudadanía.

#### **6.4.- PODA DE CONÍFERAS Y PALMAS**

Dada su estructura y forma de crecimiento, las coníferas (abetos, ahuehuetes, araucarias, cedros, cipreses, pinos, tuyas, etc.) deberán de podarse en forma mínima para no arruinar su estructura. La poda de coníferas deberá limitarse a la elevación paulatina de la copa y a la limpieza de la misma (remoción de ramas muertas). En las palmas sólo se permitirá la remoción de follaje muerto, ya que cualquier otro tipo de poda, en particular la de despunte, traerá como consecuencia la muerte del ejemplar.

#### **7.- CASOS EN LOS CUALES UN ÁRBOL SE PUEDE PODAR**

##### **7.1.- SEGURIDAD**

- 7.1.1- Árboles con copas desbalanceadas.
- 7.1.2- Árboles que interfieran con líneas de conducción aérea.
- 7.1.3- Árboles con ramas demasiado bajas que obstruyen el paso peatonal y vehicular.
- 7.1.4- Árboles que impidan la correcta iluminación de luminarias y la visibilidad de señales de tránsito.
- 7.1.5- Árboles que presenten ramas con riesgo a desgajarse sobre arroyos vehiculares, peatonales, espacios públicos y predios particulares.
- 7.1.6- Árboles de porte alto que presenten riesgo a desplomarse y se requiera reducir su altura.
- 7.1.7- Árboles establecidos en sitios inadecuados tales como banquetas angostas (menores a 1 metro y medio de ancho), debajo de puentes peatonales y que interfieran con accesos, que ocasionen daños a marquesinas, bardas o parte de la construcción de un inmueble

##### **7.2.- ESTADO DE SALUD**

- 7.2.1- Árboles que presenten ramas muertas, plagadas y enfermas, plantas parásitas, y trepadoras, ramas que entrecrucen su follaje con el de otros árboles, así como el retirar otros obstáculos o materiales ajenos al árbol.

##### **7.3.- RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA**

Para mejorar o restaurar la estructura del árbol en los casos que se haya desmochado o podado de manera inmoderada, debe respetarse la estructura natural del árbol, con la finalidad de manejar un espacio adecuado, proporcionando forma y volumen al árbol, por lo que se deberá realizar en:

- 7.3.1- Árboles que se han podado por encima del 25 por ciento de lo que esta norma establece o de forma inadecuada mediante el desmoche y que han perdido parte de su estructura natural.
- 7.3.2- Árboles con copas desbalanceadas.
- 7.3.3- Árboles con desarrollo de follaje y/o crecimiento reprimido, que requieran de la reducción de follaje mediante una poda de formación o topiaria, a fin de manejar un espacio adecuado, proporcionando forma y volumen al árbol.

## **8.- EQUIPO Y HERRAMIENTA PARA LA PODA DE ÁRBOLES**

### **8.1.- EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL:**

- a) Casco.
- b) Gafas o protector de cara
- c) Ropa de trabajo gruesa.
- d) Botas de carnaza o botas dieléctricas, para los trabajos bajo cables energizados.
- e) Guantes de carnaza.
- f) Bastones de madera o fibra de vidrio, para la poda bajo cables energizados.

### **8.2.- HERRAMIENTA DE CORTE.**

- a) Motosierras.
- b) Serrucho curvo.
- c) Garrocha podadora.
- d) Tijeras manuales y bimanuales

### **8.3.- HERRAMIENTA Y EQUIPO DE ASCENSO Y DESCENSO:**

- a) Silla de trepa.
- b) Cuerda de trepa.
- c) Colgón.
- d) Manea.
- e) Jalón.
- f) Hondilla.
- g) Mosquetón.
- h) Aparato o ancla de descenso.
- i) Dos carretes dobles para garrucha.
- j) Horqueta falsa.
- k) Canastilla hidráulica.
- l) Espuelas, utilizadas para casos de emergencia o el rescate de un individuo.
- m) Eslinga.

### **8.4.- HERRAMIENTA DE SEGURIDAD**

- a) Conos de señalamiento.
- b) Señales de seguridad para el tráfico.
- c) Cintas coloridas para delimitar el área de trabajo.
- d) Torretas para los trabajos nocturnos.
- e) Chalecos reflejantes fluorescentes, para trabajos nocturnos.

### **8.5.- HERRAMIENTA DE SERVICIOS:** Caja de herramientas y refacciones para el servicio del equipo de poda.

## **9.- REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES**

Para tomar la decisión de llevar a cabo el derribo de un árbol, se deberá constatar que no exista otra alternativa a fin de evitar dicha actividad, considerando las siguientes opciones:

### **9.1.- EL TRASPLANTE:**

Antes de tomar la decisión, se deberá elaborar un dictamen técnico por la autoridad correspondiente, a fin de constatar que el árbol, en función de la especie y su hábito de crecimiento, podrá ocasionar problemas en el sitio que se encuentra plantado, esto en caso de banquetas y camellones angostos menores a 1 metro y medio que estén establecidos por debajo de marquesinas de casa habitación, de puentes peatonales y árboles que se encuentren por debajo de copas de otros con mayor altura. De considerarse inadecuado el sitio para el desarrollo del árbol, se

realizará el trasplante en individuos jóvenes a fin de minimizar en lo posible daños al árbol y a la infraestructura que lo rodea al momento de efectuar dicha operación. El trasplante se realizará considerando que dichos individuos presenten buenas condiciones sanitarias, buena conformación, preferentemente jóvenes y vigorosos.

## **9.2.- PROGRAMACIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE PODAS:**

Se deberá considerar la posibilidad de llevar a cabo la poda durante varios años para árboles de tallas elevadas que presenten riesgos de desplome y/o que afecten infraestructura aérea a fin de evitar accidentes a la ciudadanía o daños a bienes muebles e inmuebles. La entidad correspondiente deberá elaborar un programa de poda de árboles para estos casos a fin de evitar el derribo.

## **9.3.- PODA DE RAÍCES:**

Se deberá considerar la poda de raíces en los casos en que las raíces del árbol afecten la infraestructura subterránea, bardas, banquetas, arroyos vehiculares y equipamiento urbano, siempre y cuando el árbol no muestre un débil anclaje o represente riesgo a desplomarse.

## **9.4.- ADECUACIÓN DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS:**

Se deberá considerar la adecuación al diseño de construcción en donde los árboles obstruyan obras de construcción pública y/o privada, proyectos de ampliación de calles y avenidas u otras obras de infraestructura vial.

Los árboles podrán ser derribados cuando se trate de:

- a)-Árboles inclinados, avejentados, con débil anclaje de raíces y que presenten riesgo de desplomarse sobre casas, edificios, obras públicas y equipamiento urbano.
- b)-Árboles que dañan infraestructura aérea, subterránea, obras de servicio público, inmuebles privados y accesos.
- c)- Árboles muertos.
- d)-Árboles desahuciados por ataque de plagas y enfermedades.
- e)-Árboles con crecimiento reprimido en sitios saturados con altas densidades de población arbórea, que no permitan el des arrollo de dichos sujetos forestales, presentando bajo vigor, fototropismo por falta de luz interrumpida por árboles de tallas más altas y/o presencia de plagas y enfermedades.

En todos los casos se deberá contar con un responsable de los trabajos de derribo de árboles, a fin de verificar que se cumplan las condiciones para realizar los mismos, así como el equipo y herramienta que señala el presente instrumento ambiental, asimismo el responsable de los trabajos deberá ser una persona que esté capacitada en la poda y derribo de árboles.

## **10.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LOS TRABAJOS**

- 10.1.-Para dar inicio a esta actividad, se deberá acordonar el área de trabajo, además de colocar señalamientos que indiquen los trabajos a realizarse.
- 10.2.-Al derribar un árbol se deberá tener la precaución de que no existan automóviles estacionados, considerar la infraestructura aérea, luminarias, letreros comerciales. edificios, casas habitación u otros objetos que se pudiesen afectar con dicha actividad. El árbol se deberá derribar en partes, comenzando por las ramas más delgadas y troceando desde la parte más elevada hasta tener la seguridad de que no se dañarán bienes muebles e inmuebles.
- 10.3.-El personal que realice dichas actividades, tendrá la obligación de notificar previo a los trabajos, a la comunidad vecinal, a fin de tomar precauciones en el retiro de vehículos estacionados en el área a laborar, además de indicar a los transeúntes por dónde y en qué momento circularán por la vía pública para evitar accidentes y/o trastornos vehiculares.
- 10.4.-En el caso de realizar el derribo donde existan conductores eléctricos de 6,000 a 23,000 volts., se deberá concertar y coordinar con la entidad y/o empresas responsables del manejo de líneas de energía eléctrica de baja y media tensión, a fin de realizar de manera conjunta los trabajos, solicitando con anticipación los cortes de energía, el personal que



supervise y asesore sobre los trabajos a realizarse para resguardar la seguridad de los trabajadores, de la ciudadanía y evitar daños a la infraestructura. Esto aplicará también en otros tipos de líneas de conducción aérea y como parte del equipo a utilizar, se contemplará el uso de la canastilla neumática para facilitar los trabajos y minimizar los riesgos.

10.5.-Se deberá utilizar el equipo adecuado de protección para el personal que ejecutará las actividades, mismo que se menciona en el punto 8 de esta Norma Ambiental, además de tener en buenas condiciones de funcionamiento dicha herramienta, así como los vehículos que transportarán el material producto del derribo.

## **11.- DERRIBO, TROCEO, DESTOCONADO Y PODA DE RAÍCES EN ÁRBOLES**

El derribo, el troceo, eliminación de los tocones y poda de raíces, deberán realizarse con personal capacitado, además que dicha actividad deberá ser supervisada por un responsable capacitado en el manejo del arbolado y que cuente con experiencia en el derribo de árboles en áreas urbanas y bosques.

### **11.1. DERRIBO DE ÁRBOLES**

Previo a los trabajos a realizar, se deberá notificar a la comunidad vecinal, a fin de retirar del sitio automóviles estacionados u otros obstáculos como puestos ambulantes, letreros y publicidad comercial sobre banquetas y cableados clandestinos de energía eléctrica que pudiesen interferir dentro del área de trabajo.

La técnica a utilizar en el derribo de árboles en vía pública y/o predios particulares, iniciará desde la parte más alta, troceando en tres partes como mínimo (terciado), asimismo en sitios públicos y privados, se utilizará la caída controlada, a fin de evitar accidentes a bienes muebles, inmuebles y peatones, la caída controlada deberá realizarse con la utilización de cuerdas con diámetro mínimo de 2 centímetros y medio.

### **11.2.-ELIMINACIÓN DE TOCONES Y RAÍCES**

La eliminación de tocones y raíces se llevará a cabo de manera manual y/o mecanizada con la finalidad de retirar los residuos de madera aun enterrados en el suelo, producto del derribo de un árbol, que con anterioridad hayan causado trastornos en vías de conducción subterránea, fractura y levantamiento de banquetas, guarniciones, bardas y muros de construcciones. Otro de los propósitos del destocoado, es el no permitir el crecimiento o rebrote del mismo árbol.

Se deberá contemplar con base a un dictamen técnico elaborado por la autoridad correspondiente, la posibilidad de la sustitución con otro árbol que cumpla con las características adecuadas para el sitio de plantación, tomando en cuenta la selección adecuada de la especie, la distancia con otros ya establecidos (en promedio de 10 metros dependiendo la especie), y el crecimiento del árbol a futuro, a fin de no obstruir o interferir con infraestructura aérea, subterránea, banquetas, camellones y bienes inmuebles aledaños al sitio de plantación.

#### **11.2.1.- Eliminación manual**

En la eliminación manual de los tocones se deberán utilizar picos, palas, barretas, motosierras, hachas, cuerdas y cables con la finalidad de cortar y extraer las raíces y el tocón para ser seccionado, astillado o transportado a otro lugar.

En caso que se desee plantar otro árbol en el sitio, se deberá remover el tocón en su totalidad, o por lo menos dejar el espacio suficiente que permita la entrada del cepellón del árbol a establecerse dentro de la cepa, lo cual dependerá de la especie seleccionada y de su talla al momento de la plantación. De no realizar la sustitución con otro árbol, no será necesario la remoción total del tocón, posteriormente se deberá tapar la cavidad resultado de esta práctica y de ser necesario se rehabilitará el daño ocasionado en banquetas, guarniciones, infraestructura subterránea /o equipamiento urbano, en caso de existir.

#### **11.2.2.- Eliminación mecanizada**

La eliminación mecanizada de los tocones y las raíces se deberá realizar utilizando una destocoadora de troncos tipo motor Cartepillar de combustible, con sistema de desbastado con disco de dientes, en áreas o espacios abiertos a fin de no remover o dañar infraestructura subterránea, banquetas o equipamiento urbano.

### 11.3.-PODA DE RAÍCES

La poda de raíz en árboles, se podrá realizar en aquellos que presenten su estructura original, es decir, que no se encuentren con copa desbalanceada, que no presenten riesgo de desplome, que no hayan sido desmochados por podas mal efectuadas, que no presenten daños físicos ocasionados por impacto vehicular, además de estar libres de plagas y enfermedades. De no estar en buenas condiciones el árbol, se procederá a derribarse. Asimismo se podrá realizar la poda cuando se presenten los siguientes casos:

- a) Levantamiento y fractura de banquetas, guarniciones, carpeta asfáltica, bardas y/o muros en inmuebles públicos y privados.
- b) Daño a infraestructura subterránea como tuberías de agua, obstrucción de drenaje, cableado telefónico y de energía eléctrica.
- c) Obstrucción de pasos peatonales sobre banquetas y andadores en vía pública y en inmuebles de uso público y privado.

Antes de efectuar la poda de raíces, se deberá elaborar un dictamen por personal técnico de la entidad correspondiente, en donde se indique como se llevará a cabo esta operación y que porción de las raíces que estén causando el daño se tendrán que cortar, además se anexará al dictamen una memoria fotográfica que muestre las condiciones del árbol así como del sitio que se esté afectando. Para realizar este trabajo se deberá considerar lo siguiente:

<p>Altura y diámetro</p>	<p>Se deberá considerar la altura y diámetro del árbol, ya que en esto está la función del riesgo a desplome por insuficiente anclaje. Se establece que para árboles de tallas elevadas, suelo poco profundo o árboles de raíces superficiales, no se lleve a cabo esta actividad, considerando como alternativa el derribo.</p> <p>De realizarse la poda de raíces, se deberá considerar simultáneamente el efectuar la poda de ramas muertas y/o aglomeradas. Deberá considerarse como criterio para el corte de raíces, que el área de goteo de la copa de un árbol, es proporcional a la extensión de las raíces del mismo, contemplando que en algunos casos dependiendo de la especie estas se extienden hasta tres veces más de lo mencionado.</p>
<p>Condición</p>	<p>Se deberá evaluar la condición del árbol, por lo que no presentará debilitamiento por ataque de plagas y enfermedades, bajo vigor debido a lo anterior y/o por deficiencias nutricionales, que presenten copas desbalanceadas y aquellos que se les aplicaron podas inadecuadas mostrando decaimiento, de realizarse en estas condiciones, se aumentará el riesgo de muerte del árbol e incluso el mismo desplome.</p>
<p>Ubicación</p>	<p>Se deberá valorar el sitio donde se encuentra establecido el árbol, a fin de verificar los daños que cause en banqueta, barda y/o infraestructura subterránea y determinar si es justificable llevar a cabo esta actividad.</p>
<p>Infraestructura, bardas, muros y cimientos</p>	<p>Si el árbol ha fracturado o levantado barda, muro o cimientos de bienes inmuebles públicos o privados, considerando que el realizar la poda de raíces en el árbol no implica riesgo de desplome a futuro, se deberá realizar de manera racional retirando la porción de raíces que afecte el inmueble, equipamiento urbano e infraestructura, ésta se realizará en época de lluvia; en caso de no poder efectuarse en esta época, podrá realizarse en época de estiaje siempre y cuando se suministren dos riegos semanales. Para incrementar la probabilidad de sobrevivencia se deberá incorporar un producto enraizador a fin de estimular el crecimiento de raicillas. En caso de requerirse eliminar raíces que asuman el papel de anclaje y que se considere riesgo de desplome por insuficiencia de éstas, se deberá realizar en periodos anuales y de forma racional, o en su defecto proceder al retiro del árbol con base a un dictamen técnico elaborado por la autoridad correspondiente.</p>

Cableado subterráneo, tuberías y drenaje	Si el árbol ha dañado tuberías de agua, cableado u obstruido el drenaje, se podrá efectuar la poda de raíces, en caso de que el daño a dicha infraestructura sea severo y complicado para su reparación, se deberá realizar el retiro del árbol.
--	--

## 12 - RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES DERRIBADOS

En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica. Cualquiera de éstas dos formas se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad correspondiente.

### 12.1. RESTITUCIÓN FÍSICA DE ÁRBOLES DERRIBADOS

La restitución de árboles derribados, se realizará con base en lo siguiente.

ÁRBOL DERRIBADO			RESTITUCIÓN FÍSICA			
ALTURA (m)	DIÁMETRO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m <sup>3</sup> )	ÁRBOLES A RESTITUIR	ALTURA MÍNIMA (m)	DIÁMETRO MÍNIMO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m <sup>3</sup> )
MENOR A 5	MENOR A 0,10	MENOR A 10	4	3,0	0,03	ENTRE 1,0 Y 2,5
ENTRE 5 Y 10	ENTRE 0,10 Y 0,30	ENTRE 10 Y 20	6	3,5	0,05	ENTRE 2,6 Y 5,0
MAYOR A 10	MAYOR A 0,30	MAYOR A 20	8	4,0	0,07	MAYOR A 5,1

12.1.1.- Especies válidas para la restitución.

Las especies para la restitución serán las definidas entre la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación correspondiente, considerando las condiciones propias del lugar a establecerse, considerando que para dicha elección se deberán priorizar las especies nativas o propias de la región de fácil adaptabilidad en suelo urbano.

12.1.2.- Sitios para la restitución

La planta, resultado de la restitución, será en el sitio del derribo, en caso de no ser viable en el sitio, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Secretaría determine, en función del uso de los espacios y la mejor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución.

### 12.2. RESTITUCIÓN ECONÓMICA DE ÁRBOLES DERRIBADOS

La restitución de árboles derribados se realizará con base al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

ÁRBOL DERRIBADO			RESTITUCIÓN ECONÓMICA			
ALTURA (m)	DIÁMETRO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m <sup>3</sup> )	SUMINISTRO DE PLANTA (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	PLANTACIÓN (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	MANTENIMIENTO POR UN AÑO (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	TOTAL A RESTITUIR (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)
HASTA 5	MENOR A 0,10	MENOR A 10	19	10	21	50
ENTRE 5 Y 10	ENTRE 0,10 Y 0,30	ENTRE 10 Y 20	35	24	21	80
MAYOR A 10	MAYOR A 0,30	MAYOR A 20	71	35	24	130

#### 12.2.1.- Restitución ornamental con valoración económica.

Para los casos de restitución económica, como opción se podrá resarcir con plantas ornamentales, mismas que la Secretaría del Medio Ambiente o la Delegación definirá en especie y cantidad con base a lo ejecutado.

El resarcimiento económico deberá realizarse con base en un dictamen técnico emitido por la Secretaría del Medio Ambiente o la Delegación correspondiente para su ingreso en el Fondo Ambiental del Distrito Federal, en dicho Fondo se etiquetará el dinero proveniente del resarcimiento exclusivamente en obras de plantación, mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes en el Distrito Federal.

### **13.- MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES**

El equipo y herramienta que se deberá utilizar para el derribo de árboles, se menciona en el punto 8.- EQUIPO Y HERRAMIENTA PARA LA PODA DE ÁRBOLES.

### **14 - MANEJO DE LOS DESECHOS PRODUCTO DE LA PODA Y DERRIBO.**

Los materiales y desechos producto de la poda y derribo de árboles se utilizarán para la elaboración de mulch. Previamente a la producción del mulch se deberá realizar una selección en cuanto a la condición sanitaria del material, es decir, que no provenga de árboles enfermos o plagados. Se deberá considerar para el triturado el tamaño de la partícula, siendo el ideal de un diámetro aproximado de 15 mm de espesor, aplicado en los cajetes de los árboles donde se tenga espacio suficiente para su incorporación o en otros espacios verdes, esto a fin de mantener la humedad del suelo, evitar cambios bruscos de temperatura, aportación de nutrientes y evitar el crecimiento de maleza, además de proporcionar un realce estético al árbol.

Las especies restringidas para esta actividad son las que presenten enfermedades por hongos, bacterias, virus, que estén plagadas por gusano descortezador y/o barrenador. El material plagado o enfermo deberá trasladarse a las unidades de transferencia o a los sitios de disposición final del Gobierno del Distrito Federal.

Para el caso de traslado de ramas y troncos de árboles, producto de la poda y derribo, a los centros de transferencia y sitios de disposición final, los responsables de estos trabajos deberán apearse a las condiciones establecidas por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, para la recepción de dicho material.

### **15.- OBSERVANCIA DE ESTA NORMA.**

15.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma de poda y derribo de árboles, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo personal realizará los trabajos de supervisión de poda y derribo de árboles en zonas urbanas y suelo de conservación

### **16.- VIGENCIA**

La presente Norma Ambiental del Distrito Federal que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades o particulares que realicen poda o derribo de árboles en el Distrito Federal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

### **17.- BIBLIOGRAFÍA**

1.-Manual Técnico para la Poda, Derribo y Transplante de Árboles y Arbustos de la Ciudad de México, Gobierno del Distrito Federal-Banco Interamericano de Desarrollo-Secretaría del Medio Ambiente, México,2000.

2.-Sharon J. Lilly, Manual de Arboricultura- Guía de estudio para la certificación del arborista, International Society of Arboriculture-Universidad Autónoma Metropolitana, México D.F.,1999.

3.-Rivas Torres, Daniel, Manual de Poda para Árboles Urbanos, Universidad Autónoma Chapingo, Primera edición, México, 2000.

4.- Gilman Edward F., Trees for Urban and Suburban Landscapes. An Illustrated guide to Pruning , Printed in the United States of America, Albany New York, 1997

5.- International Society of Arboriculture (ISA), Recomendaciones de la poda de árboles, 1997

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de agosto del año dos mil tres.

**LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**

(Firma)

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**

---

**“PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY- NADF-.002-RNAT-2002, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL”**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1, 2, 15 fracción IV, 16 fracción IV, 26 fracción I, III y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracción II, 9 fracción VII, 28 a 35 a 41 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, ordena la publicación del siguiente Proyecto de Norma Ambiental del Distrito Federal que establece las condiciones para la agricultura ecológica en el suelo de conservación del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal en la sesión ordinaria 01-03 efectuada el 17 de febrero de 2003.

El presente Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal se expide para consulta pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás preceptos legales invocados, a efecto que dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los interesados presenten por escrito sus comentarios al citado Comité en la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, sito en Plaza de la Constitución No. 1, tercer piso, Centro Histórico C.P. 06068, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., para que en los términos de la Ley Ambiental citada, dichos comentarios sean considerados.

**Prefacio**

Por acuerdo del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, el 30 de julio de 2002, se aprobó la creación del Grupo de Trabajo respectivo y se instruyó al Secretario Técnico del Comité para publicar la convocatoria respectiva, acto que se realizó el 15 de agosto de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y tres periódicos de mayor circulación; una vez cumplidos los plazos y procedimientos citados en la convocatoria pública, se instaló el Grupo de Trabajo el 3 de septiembre de 2002, participando, en el mismo, representantes de las dependencias, instituciones y empresas que a continuación se detallan:

<p>Dependencias:            Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal;            Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;            Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;            Delegación Magdalena Contreras;            Comité de Sanidad Vegetal            Dirección General de Sanidad Vegetal/SENASICA;            Organizaciones no Gubernamentales:            Grupo Produce A.C;            Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Rural;            Ambiente y Desarrollo Rural S.C;            Greenpece;</p> <p>Asociaciones de Productores Agrícolas:            Hueyetlahuilli Tlacotense S.P.R.,            Lombricultura Tlahuaquense S.P.R;            Ex ejido Xochimilco;            San Sebastián Tlacoapa, Productores de Hortalizas y Plantas ornamentales SSS;            Forestal Agropecuaria Oztotepec;            Frente Emiliano Zapata para la Defensa del Ejido;            Nonatzin; S.Coop.</p>	<p>Instituciones académicas:            Universidad Autónoma de Chapingo (UNIAEC);            Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Xochimilco e Iztapalapa.)</p> <p>Empresas:            OCIA México;            Agroindustria Hoja Nueva;            Carrefour de México</p>
--	---

Amaranto y Oblea de la Rosa; S.Coop. Equidad Campesina S.C. de R.L. Xochipatli; S.Coop. Tehutli S.Coop. Pineda Peñas S.P.R. Proamaranto S.P.R- Coyoacalco, S.Coop.	
--	--

**PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-002-RNAT-2002, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACIÓN
3. DEFINICIONES
4. DISPOSICIONES GENERALES.
5. OBSERVANCIA
6. VIGENCIA
7. BIBLIOGRAFÍA

### INTRODUCCIÓN

Que es necesario establecer las condiciones para los procesos de Agricultura Ecológica que tienen por objetivo fomentar métodos sostenibles de producción agrícola libre de residuos tóxicos, agroquímicos sintéticos u organismos genéticamente modificados; que recupere y conserve los suelos y disminuya la contaminación de las aguas; que promueva la diversificación de cultivos y el cuidado y conservación de los recursos naturales; que fomente el desarrollo de mercados ecológicos para beneficio del productor y del consumidor así como el desarrollo del sector rural del Distrito Federal.

Que es necesario diferenciar los productos agrícolas frescos o procesados de sistemas libres de contaminantes y de bajo impacto que sean cultural, social y económicamente sostenibles; para lo cual se deben establecer las disposiciones generales y procedimientos como condiciones únicas y de cumplimiento obligatorio para la Agricultura Ecológica.

Que es necesario establecer un marco normativo que permita operar el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF) y Planes de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas que son los instrumentos mediante los cuales se regulan de forma general las actividades forestales, agrícolas, ganaderas, recreativas y de conservación de la biodiversidad y se rige el desarrollo de las actividades y obras orientadas a la conservación y manejo sustentable de los recursos naturales para las zonificaciones del Suelo de Conservación.

#### 1. OBJETIVO

Establecer mediante la presente Norma las condiciones para la Agricultura Ecológica en el Suelo de Conservación del Distrito Federal.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma es de aplicación a las actividades de producción agrícola realizadas en los sistemas de producción del Suelo de Conservación de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico que se refieren a las zonificaciones Agroecológica, Agroecológica Especial, Agroforestal, Agroforestal Especial y Planes de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal; en cuyas zonificaciones se localizan:

- 2.1 Los productos agrícolas frescos y procesados.
- 2.2 Insumos para la producción de productos agrícolas ecológicos.

## 3. DEFINICIONES

3.1 **Agricultura convencional.** Sistema de producción agrícola en el que se utilizan métodos, técnicas e insumos que pueden provocar contaminación y degradación del suelo, agua, biodiversidad y medio ambiente, así como el uso de productos químicos de síntesis industrial.

3.2 **Agricultura ecológica.** Comprende aquellos sistemas de producción que no utilizan como insumos: agroquímicos sintéticos, plaguicidas, organismos genéticamente modificados, que minimizan en las prácticas de producción el impacto sobre el medio ambiente y son socialmente responsables.

3.3 **Agroquímicos** . Productos químicos sintéticos que se aplican a los sistemas de producción agrícola.

3.4 **ANP** . Área Natural Protegida.

3.5 **Ciclo agrícola.** Ciclo de vida en la producción de un vegetal.

3.6 **Composta.** Residuos orgánicos que han quedado sometidos a descomposición biológica.

3.7 **CO<sub>2</sub>**, Bióxido de Carbono

3.8 **Control biológico.** Conjunto de técnicas biológicas que tienen como fin controlar o disminuir plagas o enfermedades en los cultivos.

3.9 **Fertilizantes y coadyuvantes al proceso productivo de origen o ecológico.** Productos cuya aplicación sirve para complementar la fertilización orgánica de los sustratos. Quedan excluidos aquellos que contengan materiales de los cuales se desconozca su origen y aquellos que contengan materiales prohibidos o restringidos.

3.10 **Historial de la parcela.** Descripción cronológica de las actividades realizadas en los últimos tres años en la unidad de producción ya sea parcela o centro de transformación a partir de la primera inspección, está avalada por una serie de registros.

3.11 **Ingeniería genética.** Conjunto de técnicas de manipulación de ácido desoxirribonucleico y ácido ribonucleico recombinante in vitro o bajo condiciones especiales de laboratorio.

3.12 **Insumos agrícolas sintéticos.** Productos elaborados o transformados mediante procesos químicos o genéticos no naturales, los cuales son empleados en la producción agrícola convencional.



3.13 **Insumos agrícolas ecológicos.** Productos elaborados o transformados mediante procesos bioquímicos o genéticos naturales, los cuales son empleados en la producción agrícola, refiriéndose a) Semillas y otros órganos de propagación o multiplicación vegetal; b) Insumos para control de plagas y enfermedades; c) Fertilizantes y coadyuvantes al proceso productivo de origen orgánico.

3.14 **Insumos orgánicos.** Son aquellos productos que fueron cultivados, procesados u obtenidos mediante el seguimiento de Normas internacionales y certificados por organismos de certificación acreditados por IFOAM e ISO65.

3.15 **Insumos para control de plagas y enfermedades.** Productos o procedimientos que no generan daño y perturbación al ecosistema, y que no disminuyen significativamente a corto y largo plazo la capacidad biológica de los suelos y las relaciones de las plantas con otros organismos.

3.16 **Medicamentos herbolarios.** Los productos elaborados con material vegetal o algún derivado de éste, cuyo ingrediente principal es la parte aérea o subterránea de una planta o extractos, tinturas, así como jugos y resinas, aceites grasos esenciales, presentados en forma farmacéutica, cuya eficacia terapéutica y seguridad ha sido confirmada científicamente en la literatura nacional o internacional.

3.17 **Mejoramiento genético.** Proceso por el cual se obtienen plantas y animales con características fenotípicas deseadas. Esto se obtiene a partir de la selección y cruce de plantas y animales con ciertas expresiones que pueden ser transmitidas en generaciones sucesivas.

3.18 **Métodos o prácticas culturales.** La suma de todas aquellas técnicas o procedimientos que en la agricultura se realizan por prácticas físicas y/o mecánicas como; barbecho, siembra, roturación del suelo, construcción de zanjas.

3.19 **Ordenamiento Ecológico.** La regulación ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano.

3.20 **Organismos Genéticamente Modificados (OGM).** Todos los materiales obtenidos mediante técnicas que alteran el material genético de una manera que no ocurre en la naturaleza por apareamiento y/o recombinación natural. Las técnicas de ingeniería /mo dificación genética incluyen, sin limitarse a éstas, las siguientes: DNA recombinante, fisión celular, microinyección y macroinyección, encapsulación, supresión y duplicación de genes. No se incluyen entre los Organismos Modificados Genéticamente los resultantes de técnicas como conjugación, transducción e hibridación.

3.21 **Organismos transgénicos** (ver OGM)

3.22 **Periodo de transición.** Intervalo de tiempo en el cual un cultivo pasa de un sistema de producción convencional a un sistema de producción ecológico.

3.23 **Plaguicidas.** Insumo fitosanitario destinado a prevenir, repeler, combatir y destruir a los organismos biológicos nocivos a los vegetales tales como: Insecticidas, acaricidas, nematicidas, molusquicidas, fungicidas, herbicidas, rodenticidas, esterilizantes, repelentes, atrayentes, antisépticos húmicos, antibióticos.

3.24 **Plantas nativas.** Vegetales originarios de una región determinada, puede ser endémica, indígena.

3.25 **Lineamientos para la Agricultura Ecológica.** Son aquellas actividades humanas que involucra y fomentan el rescate de las prácticas culturales relacionadas con el manejo, la conservación y restauración de los recursos naturales, fitogenéticos

y de los diferentes sistemas agroecológicos del Distrito Federal, que permitan la conservación y restauración de los recursos naturales renovables y no renovables para la producción agrícola.

**3.26 Productos agrícolas ecológicos en fresco.** Son productos que cumplen los lineamientos referidos para la agricultura ecológica de la presente Norma, que pueden ser: Nopal Hortalizas, Frutas, Plantas, medicinales, Granos y forrajes, Flores, ornamentales y cactáceas, Hierbas aromáticas y condimentos, Árboles, Hongos comestibles (legales).

**3.27 Productos agrícolas ecológicos procesados.** Se consideran los que se conocen comercialmente como: deshidratados, en escabeche, en salmuera, dulces, complemento alimenticio, para el cuidado y aseo personal e insumos para la producción agrícola.

**3.28 Producción pecuaria complementaria.** Sistemas de producción animal (vacuno, porcino, caprino, ovino, avícola, cunícola) que permiten la diversificación de la parcela y proporcionan fuentes auxiliares y naturales para la fertilización del suelo.

**3.29 Producción paralela.** Sistema de producción agrícola convencional y ecológica manejado por el mismo productor en la misma unidad de producción.

**3.30 PGOEDF.** Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

**3.31 Registros del proceso de producción de agricultura ecológica.** Son los diferentes tipos de documentos que son elaborados y conservados por los productores en cualquier tipo de proceso de producción ecológica en cumplimiento de la Norma, que tenga como fin la elaboración del producto agrícola ecológico. Del mismo modo son válidos y necesarios para grupos de productores y plantas de procesamiento. Los registros utilizados para documentar los cultivos y las prácticas de producción podrán ser de los insumos utilizados. Los registros de cultivos cosechados, almacenados y vendidos.

**3.32 Residualidad.** Todas aquellas acciones e integración de insumos que generen residuos no reciclables o reutilizables, las entradas y salidas de energía en el sistema agrícola ecológica deben tomar en cuenta el origen y destino de estos flujos. Los productos que se encuentran dentro de esta categoría son: las estructuras metálicas, los plásticos originados a partir de policarbonatos como bolsas, charolas, cubiertas, malla, envases y embalajes.

**3.33 Semillas y otros órganos de propagación y multiplicación vegetal.** Todos aquellos vegetales que su destino final sea la producción de semillas en grano, esqueje, plántula, injerto, rizomas y acodos que no hayan sido manipulados genéticamente por transferencia de genes.

**3.34 Secretaría.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

**3.35 Servicios Ambientales.** Componentes o interacciones que ocurren en la naturaleza y que contribuyen al bienestar humano, sin importar si son susceptibles de apropiación o no.

**3.36 Sistema de Registros.** Conjunto de documentos que permiten conocer y comprobar el proceso de producción ecológica que conforme a esta norma se utiliza para obtener el producto agrícola ecológico y que además permite su ubicación.

**3.37 Suelo de Conservación.** Aquel que lo amerite por su ubicación, extensión, vulnerabilidad y calidad; el que sea vulnerable a impacto en el medio ambiente y sea reconocido en el ordenamiento territorial; los promontorios, los cerros, las zonas de recarga del acuífero, las colinas, elevaciones y depresiones orográficas que constituyan elementos naturales del territorio de la ciudad y el suelo destinado a la producción agropecuaria, piscícola, forestal, agroindustrial y turística y poblados rurales.

3.38 **Zona de Amortiguamiento.** Borde de un área de producción ecológica claramente definido e identificable, que se establece para limitar la aplicación de, o el contacto con sustancias prohibidas provenientes de áreas adyacentes.

#### **4. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **4.1. LINEAMIENTOS PARA LA AGRICULTURA ECOLÓGICA .**

- 4.1.1 En las prácticas reconocidas para la conservación de los recursos naturales se reconocen la Conservación y recuperación de suelos, Manejo ecológico de plagas y enfermedades, Conservación de la Biodiversidad y diversidad fitogenética, Conservación de sistemas agroforestales, Prácticas culturales de bajo impacto, Insumos para la producción ecológica.
- 4.1.2 Las prácticas reconocidas para la conservación y recuperación de suelo son: Retención de suelos en pendientes, Construcción de bordos a través de colocación paulatina de piedras acomodadas, Siembra tradicional de árboles, arbustos y pastos nativos o inducidos pero conciliables con la vegetación silvestre, Nivelación de terrenos, Formación de barreras vivas, Terrazas de uso agrosilvopastoril, además de cercas vivas forestales y frutícolas diversas, Formación de terrazas, Fertilización y coadyuvantes al proceso productivo, como son: Compostas, Lombricompostas, Bocashi, Abonos verdes, Fertilizantes de origen orgánico.
- 4.1.3 Las prácticas reconocidas para el manejo ecológico de plagas y enfermedades son: Policultivos, Rotación de cultivos, Trampas y plantas atrayentes, Surcos y barreras repelentes, Trampas físicas, El control biológico preferentemente con especies de la región, Insumos elaborados sin sustancias tóxicas.
- 4.1.4 Para el control de plagas constituidas por mamíferos o aves, no se reconocerá el uso de sustancias químicas. Todas las acciones de control deberán ser a través de métodos mecánicos, barreras repelentes, trampas físicas, atrayentes tróficos como plantas que son más atractivas para el consumo de las plagas.
- 4.1.5 Prácticas reconocidas para la conservación de la biodiversidad y la diversidad fitogenética, cultivos y variedades endémicas o nativas de la Cuenca del Valle de México.
- 4.1.6 Las prácticas reconocidas para la producción de semillas y partes vegetativas obtenidos dentro del Suelo de Conservación para la propagación son los métodos naturales y que conservan la biodiversidad; en caso de no existir las condiciones para obtener semillas ecológicas o éstas no estén disponibles, se reconocerá el uso de semillas mejoradas, siempre y cuando se demuestre el origen de las mismas.
- 4.1.7 Las prácticas de producción ecológica en las zonas agroforestales del Distrito Federal que reconoce esta norma, son las que se realicen dentro de los lineamientos establecidos en el PGOEDF o el Plan de Manejo, en caso de ser una ANP.
- 4.1.8 Las prácticas culturales de bajo impacto para la producción de cultivos agrícolas ecológicos debe realizarse de acuerdo a cada tipo de cultivo y mediante las prácticas tradicionales de manejo que se lleven a cabo en cada agroecosistema; las prácticas culturales que esta norma reconoce son aquellas que se realizan con tracción animal y labores manuales, así mismo la norma reconoce utilización de prácticas de manejo de suelo que incluyan el uso racional de maquinaria y equipo agrícola, siempre y cuando se evite compactaciones y distorsiones en la estructura del suelo.
- 4.1.9 Los insumos para el proceso productivo que reconoce la presente norma son los biofertilizantes, compostas, lombricompostas, bocashi, humus, biocontrol de plagas y enfermedades, semillas y otros órganos de propagación y multiplicación vegetal.

#### 4.2. PRÁCTICAS CULTURALES DE BAJO IMPACTO.

- 4.2.1 La producción de cultivos agrícolas ecológicos debe realizarse de acuerdo a cada tipo de cultivo y mediante las prácticas tradicionales de manejo que se lleven a cabo en cada agroecosistema.
- 4.2.2 Dentro de las prácticas culturales fomentadas por esta Norma se reconocen aquellas que se realizan con tracción animal y labores manuales.
- 4.2.3 Se permite la utilización de prácticas de manejo de suelo en donde se use racionalmente maquinaria y equipo agrícola que evite compactaciones y distorsiones en la estructura del suelo.
- 4.2.4 A partir de la publicación de esta norma: Se permitirá por dos años únicamente la incorporación de estiércol fresco. Pasado este tiempo solo podrá incorporarse el estiercol compostado.

#### 4.3. PRÁCTICAS NO PERMITIDAS.

- 4.3.1 Esta norma no reconocerá, por ningún motivo, prácticas de producción que incurran o se pruebe incurrieron en desmonte forestal, afectaciones o impacto al sistema biótico, la alteración del paisaje, la quema y barbecho de los ecosistemas de pastizales y matorrales, así como la remoción y cambio de uso de suelo forestal a agrícola.
- 4.3.2 Esta norma no reconocerá procesos productivos derivados de organismos genéticamente modificados.
- 4.3.3 No se reconocerá la utilización de semillas, esquejes o cualquier parte reproductiva o no reproductiva como bulbos, estolones, injertos, callos y plántulas que provengan de OGM.
- 4.3.4 En las prácticas de nutrición vegetal no se reconocerán los productos químicos sintetizados industrialmente que contengan como elementos activos e intercambiables los siguientes compuestos:

**Nitrógeno:** Nítricos, amoniacales y cianamidas en todas sus expresiones oxidadas o reducidas. (NO<sub>3</sub>, NH<sub>2</sub>, NH<sub>4</sub>, CN<sub>2</sub>), como sulfato de amonio, nitrato de potasio y urea, entre otros.

**Fósforo:** Fosfatos en cualquiera de sus expresiones oxidadas y/o reducidas. (PO<sub>4</sub>H<sub>2</sub>, PO<sub>4</sub>H, PO<sub>4</sub>), como fosfato de amonio, súper fosfato simple, ácido sulfúrico.

**Potasio:** presente en combinación con fosfatos y nitratos o ambas así como con otros elementos menores. Como cualquier formulación compleja 17-17-17, 0-20-16, nitrato de potasio y cloruro de potasio, entre otros.

**Formulaciones complejas de origen industrial:** que presenten en estado libre o en conjunto los siguientes elementos: calcio, magnesio, azufre, manganeso, hierro, cobre, molibdeno, boro, yodo, zinc, silicio, selenio, sodio, cloro y los agentes quelatantes sintéticos, a excepción de, Borax (ácido bórico), carbonato de calcio, cal viva o apagada (CaOH)<sub>2</sub>, (CaOH)<sub>3</sub>, sulfato de magnesio, sulfato de zinc, sulfato ferroso, sulfato de manganeso, sulfato de magnesio, cloruro de cobalto, molibdato de sodio, sulfato de cobre, azufre, óxido de molibdeno, yeso y cloruro de sodio, siempre y cuando se combinen con materia orgánica.

- 4.3.5 Para prácticas de recuperación de suelos salinos sódicos se prohíbe la utilización de bases fuertes y ácidos fuertes como ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, ácido nítrico, hidróxido de sodio, hidróxido de potasio, hidróxido de amonio, y compuestos orgánicos extraídos con hexano o xileno.

- 4.3.6 Para el control de plagas, no se reconocerá el uso de productos químicos o plaguicidas sintetizados industrialmente que contengan los siguientes elementos activos: Fosforados, Organofosforados, Clorados, Organoclorados Cúpricos Cianúricos Carbamatos, Piretroides Formulaciones a base de zinc.
- 4.3.7 Para el control de plagas no se reconocerán los métodos biológicos que incluyan organismos genéticamente modificados.
- 4.3.8 En las prácticas de riego agrícola no se reconocerá el uso de aguas residuales, según lo dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-032-ECOL-1993 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales de origen urbano o municipal para su disposición mediante riego agrícola y la NOM -33-ECOL-1993, que establece las condiciones bacteriológicas para el uso de las aguas residuales de origen urbano o municipal o de la mezcla para estas con la de los cuerpos de agua, en el riego de hortalizas y productos hortofrutícolas. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1993. En caso de ser necesaria para el cumplimiento de la presente Norma se podrá extender a la utilización de las tablas 2 y 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM- 001-ECOL-1996, Que establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales en Aguas y Bienes Nacionales.

#### **4.4. MANEJO POSTCOSECHA.**

- 4.4.1 Las unidades de acondicionamiento y/o transformación como espacios físicos que se utilicen para procesar productos ecológicos deben estar separadas físicamente de cualquier otra unidad que produzca, maneje o transforme alimentos convencionales.
- 4.4.2 Los productos deben limpiarse mecánica o manualmente, eliminando impurezas hasta el grado que permita la integridad de los productos. Esta operación se deberá realizar en el campo o en instalaciones diseñadas para tal fin.

#### **4.5. PRODUCTOS AGRICOLAS ECOLÓGICOS PROCESADOS.**

- 4.5.1 Los procesos de producción, cosecha, limpia, almacenamiento, transporte, distribución, transformación y empaçado deberán realizarse sin el uso de: plaguicidas, hormonas, productos químicos.
- 4.5.2 Los productos químicos que podrán utilizarse durante el procesamiento son: Hipoclorito de sodio, Cloruro de sodio, Yodo, Benzoato de sodio, Jabones a base de sodio y potasio, Ácidos de origen orgánico como el vinagre y ácido cítrico. Alcohol etílico de origen de caña de azúcar, Levadura, Polvo para hornear, Ceras naturales como de abeja, Gomas naturales como goma arábiga y goma de hule, Bicarbonato de sodio, Carbonato de calcio, Ceniza de madera que contenga conservadores a base de arsénico y boro, Carbón vegetal. El uso de Peróxido de hidrógeno será reconocido siempre y cuando exista una justificación técnica al respecto.
- 4.5.3 Los gases para atmósferas controladas que podrán utilizarse son N<sub>2</sub>, CO<sub>2</sub> o al vacío,
- 4.5.4 Esta norma reconoce el uso de Caseína, Cuajo microbiano (no modificado genéticamente) Arcillas Arenas Fécula de maíz Microorganismos lácteos (no modificados genéticamente) Enzimas naturales como la papaína, Tierra diatomea y Colorantes y sabores naturales como los carotenos no extraídos con xileno y sin conservadores sintéticos, glicerina, agua.
- 4.5.5 Cuando el procesamiento de productos requieran secado, éste deberá hacerse de manera natural por aireación y cuando sea necesario utilizar secado artificial, éste deberá realizarse con fuentes de energía no convencionales a excepción de la energía eléctrica tomando en cuenta que el uso de radiaciones ionizantes está prohibido. Tales fuentes de energía no convencionales son la radiación solar y el calor producido por ésta, así como los movimientos de aire.

- 4.5.6 En el procesamiento de productos no se deberá utilizar procesos químicos para la hidrólisis de proteínas, ácidos fuertes como el ácido clorhídrico o ácido sulfúrico y bases fuertes como hidróxido de sodio para pelar los frutos, así como tampoco para lavados y modificaciones de pH en el suelo.

#### **4.6. ACONDICIONAMIENTO.**

- 4.6.1 Los contenedores, recipientes, vehículos, instalaciones, equipo y herramienta que estén en contacto directo con los productos, deberán mantenerse limpios y libres de residuos o partículas sintéticas; para la limpieza de maquinaria podrá utilizarse detergentes sintéticos siempre y cuando las labores se realicen en lugares apartados de las parcelas de cultivo.

#### **4.7. ALMACENAMIENTO.**

- 4.7.1 Para el ordenamiento y transporte de los productos convencionales y de productos ecológicos, se debe disponer de espacios (contenedores y/o recipientes) separados; salvo el caso en el que los productos ecológicos estén debidamente protegidos con empaques y embalajes que impidan en contacto directo con la superficie de los productos convencionales.
- 4.7.2 Los recipientes y contenedores que se utilizan en el almacenamiento y transporte de alimentos ecológicos deben estar sellados, de manera que impidan la sustitución del contenido.
- 4.7.3 Las áreas de almacenamiento deberán acondicionarse de tal manera que puedan ventilarse al mismo tiempo que tengan protección para evitar la entrada de aves, roedores y otras plagas, con el fin de minimizar el riesgo de contaminación externa.
- 4.7.4 Los productos ecológicos podrán almacenarse en lugares con atmósfera controlada mediante el uso de CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub> y N<sub>2</sub>, al vacío o congelación, con registro de la cantidad de éstos gases.
- 4.7.5 No se acepta el uso de radiación y de fumigación de materia prima y productos, así como la utilización de cualquier producto que este prohibido por el PGOEDF

#### **4.8. PLAGAS EN EL ALMACÉN.**

- 4.8.1 Para controlar las plagas no se reconocerá la utilización en el almacén de sustancias químicas sintéticas, hormonas, y organismos genéticamente modificados, así como artefactos para la emisión de radiaciones y que produzca modificaciones internas de los productos ecológicos
- 4.8.2 En caso de ser necesario se podrá utilizar sistemas de ultrasonido, así como de trampas mecánicas para roedores sin cebos sintéticos y trampas pegajosas.

#### **4.9. PRODUCCIÓN PECUARIA COMPLEMENTARIA**

- 4.9.1 Estas serán fuentes auxiliares y naturales de insumos para la producción agrícola a través de la utilización de estiércoles para ser incorporados como abono.
- 4.9.2 La producción pecuria complementaria debe sujetarse a las prácticas de manejo dispuestos en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal hasta que sea expedida una Norma que distinga este tipo de producción ecológica de las convencionales.
- 4.9.3 Los estiércoles de origen industrial deberán ser composteados antes de ser incorporados al suelo.

- 4.9.4 Esta norma reconocerá la incorporación de estiércol fresco al proceso productivo ecológico, siempre y cuando no afecte la conservación de los recursos naturales ni afecte la biodiversidad de la zona, y de acuerdo a lo establecido en el punto 4.2.4 de esta norma.

#### **4.10. PERIODOS DE TRANSICIÓN.**

- 4.10.1 Los procesos de producción diferentes a lo establecido en esta Norma estarán vigentes y serán reconocidos siempre y cuando exista un estudio técnico que demuestre que dichos procesos ayudan a la conservación de los recursos naturales y que fomenta la sustentabilidad y biodiversidad de los agroecosistemas.

- 4.10.2 El periodo de transición dependerá del historial de la parcela y el tipo de manejo para lo cual se deberá contar con documentos aclaratorios o históricos del manejo de la parcela y la adquisición de los insumos.

- 4.10.3 Los periodos de transición se determinarán de la siguiente manera:

Cuando el productor históricamente ha trabajado su parcela de manera ecológica y presenta los documentos que lo avalan, su periodo de transición será: a) como mínimo tres meses; b) en caso de existir dudas sobre los documentos auxiliares el periodo durará hasta un año.

Cuando el productor ha realizado un proceso de producción ecológico, pero con una o más variables en contra: a) agua contaminada; a) utilización de lodos; b) plaguicidas, c) fertilizantes de origen sintético; su transición durará de uno a tres años dependiendo de la presencia de contaminantes en estudios de laboratorio.

- 4.10.4 En los casos anteriores el productor deberá contar con un plan claro para llevar a cabo su periodo de transición de producción convencional a producción ecológica.

#### **4.11. PRODUCCIÓN PARALELA.**

- 4.11.1 En los casos donde el cultivo adyacente sea de manejo convencional con evidente riesgo de contaminación, debe existir una separación clara, ya sea vegetal o artificial, de por menos tres metros de ancho y dos punto cinco metros de alto, con preferencia a la utilización de barreras vivas con especies de la región.

- 4.11.2 El manejo de la Producción Paralela deberá sujetarse a los lineamientos que establezca la SMA para el estricto cumplimiento de esta norma el productor deberá verificar que las variedades de cultivos ecológicos y convencionales sean diferentes y deberá sujetarse a las recomendaciones y sugerencias que el responsable de la observancia de esta norma indique, cuando se trata de cultivos donde se dificulta la diferenciación de variedades.

- 4.11.3 Cuando para el manejo de cultivos en paralelo se utilice una barrera artificial, esta deberá ser materia reciclable y reutilizable.

#### **4.12. SISTEMA DE REGISTROS DE LA UNIDAD PRODUCTIVA ECOLÓGICA.**

- 4.12.1 El proceso de producción ecológica regido por esta Norma estará sujeto a la inspección por muestreo y control de los registros.

- 4.12.2 Para la inspección de productos procesados el productor deberá documentar todos los ingredientes usados para mantener una inspección que registre todas las actividades de recepción, producción, almacenamiento y ventas.

- 4.12.3 La inspección deberá hacerse antes de que un producto haya sido cosechado, todos los registros relacionados con la plantación y producción de los cultivos deberán ser examinados. Se deberán mostrar las parcelas donde el producto es cultivado. Los registros deberán también mostrar el tipo de semillas, insumos de producción, incluyendo fechas y en su caso dosis de aplicación.

- 4.12.4 Los registros deberán indicar los rendimientos y cantidades de los productos cosechados. Para el cumplimiento del presente Artículo deberá utilizarse el formato que establezca la Secretaría para tal efecto.
- 4.12.5 Tanto los productores como los procesadores de productos ecológicos deben tener registros que permitan identificar claramente las fuentes de entradas de insumos, fechas de actividades realizadas en la producción o transformación de productos agrícolas ecológicos y todos los pasos del proceso de producción.
- 4.12.6 El productor deberá registrar en una bitácora los insumos orgánicos y/o ecológicos que permita conducir un muestreo de inspección detallado: la compañía que expidió el certificado, el año, el nombre del producto terminado, volumen proyectado, fecha de inicio, fecha de finalización, porcentaje de orgánico y/o ecológico, ingredientes complementarios, aditivos utilizados, coadyuvantes en el proceso, etiquetas, sello de identificación, número de certificación y número de lote o código, fecha de la etiqueta, proveedor.
- 4.12.7 El productor deberá contar con los siguientes documentos auxiliares, que podrán presentarse durante el proceso de evaluación: análisis de suelos, análisis de agua, resultados de análisis de residuos, verificación de semillas, insumos o ingredientes no derivados de la ingeniería genética, cartas a los vecinos, manifestaciones de impacto ambiental, registros de limpieza de maquinaria o transportes, fórmulas, recibos para el arrendamiento del campo, maquinarias o edificios, registros de labores, hojas de análisis, hojas de datos de seguridad, hojas de registros de quejas, notas de recuperación de productos, formulaciones de productos, certificados de insumos, hojas de registro de saneamientos, hojas de registro de manejo de plagas y enfermedades, declaraciones de importación o exportación, formularios de despacho de aduana.

## 5. OBSERVANCIA

La observancia del cumplimiento de la presente norma que establece las condiciones para la agricultura ecológica corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente.

## 6. VIGENCIA

La presente Norma Ambiental del Distrito Federal que establece las condiciones para la agricultura entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Ecológica. Norma Básica IFOAM para la Producción y el Procesamiento de Orgánicos acordadas por la Asamblea General del IFOAM en Bale, Suiza, septiembre de 2000.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Norma Oficial Mexicana, NOM -037-FITO- 1995 "Por la que se establecen las especificaciones del Proceso de Producción y Procesamiento de Productos Agrícolas Orgánicos".

Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 13 de Enero de 2000.

Decreto del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de Agosto de 2000.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 15 días del mes de julio del año dos mil tres.



**LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**

(Firma)

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**

---

## CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

### AVISO POR EL QUE SE FIJAN ESTRADOS PARA USO COMÚN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO Y LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES EN EL DOMICILIO QUE SE INDICA

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-** *Consejería Jurídica y de Servicios Legales*)

### AVISO POR EL QUE SE FIJAN ESTRADOS PARA USO COMÚN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO Y LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES EN EL DOMICILIO QUE SE INDICA

**MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ**, Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XVI; 16, fracción IV y 35, fracciones II, IX, X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 4; 44 fracción III; 45; 46; 49 y 78 fracción III; de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; en relación con los artículos 111, fracción III; 112; 122, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; y

#### CONSIDERANDO

Que corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la tramitación y substanciación de los recursos administrativos que sean promovidos en contra del Jefe de Gobierno, y proveer las diligencias que sean necesarias para la resolución de los mismos;

Que es un derecho de todo gobernado ser notificado en su domicilio de los actos que emite la autoridad y que inciden en su esfera jurídica;

Que dentro de las reglas que rigen el procedimiento administrativo, existe aquella que ordena a la autoridad a prevenir al interesado en el caso de que no señale domicilio para oír y recibir notificaciones con el objeto de no causarle incertidumbre jurídica, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### AVISO

**PRIMERO.-** Se fijan los estrados para uso común de la Jefatura de Gobierno y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**SEGUNDO.** - El domicilio de dichos estrados será el de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, sita en Plaza de la Constitución, número 2, segundo piso, oficina 212, colonia Centro, en esta Ciudad.

**TERCERO.** - El horario y días para su consulta y acceso al público, será de lunes a viernes, de las 9:00 a las 18:00 horas.

Dado en la Ciudad de México a los siete días del mes de agosto del año dos mil tres.

**LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES**

(Firma)

**LIC. MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ**

---

**AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN EL DOMICILIO, DÍAS Y HORARIO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACIÓN, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL EN TODA CLASE DE JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**María Estela Ríos González**, Consejera Jurídica y de Servicios Legales y **José Jesús García Cuevas**, Director General de Servicios Legales, con fundamento en el artículo 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7º, 15, fracción XVI, 16, fracción IV, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XV, numeral 2, 29 y 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en su actuación gubernativa como dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, se auxilia para el ejercicio de sus atribuciones por diversas unidades administrativas que le están adscritas, entre las que se encuentra la Dirección General de Servicios Legales.

Que de conformidad con el artículo 116, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es la Dirección General de Servicios Legales, la única unidad administrativa facultada para representar en toda clase de juicios a la Administración Pública Local, por lo que para tener una mayor eficiencia en la defensa de los intereses de la Administración Pública del Distrito Federal, es necesario plantear un esquema que permita la coordinación y el trabajo conjunto entre esta unidad y cada una de las dependencias, órganos desconcentrados, y órganos político administrativos del Distrito Federal.

Que por lo anterior la Dirección General de Servicios Legales, además recibe los emplazamientos de demanda, notificaciones personales y citaciones, derivados de juicios en los que la Administración Pública Local es parte tanto de autoridades jurisdiccionales como administrativas, siendo necesario renovar una serie de controles que permitan atender a los principios de simplificación, agilidad, economía, precisión y legalidad a los que los actos de la administración pública está obligada.

Que conforme a lo anterior la recepción de documentación, informes, dictámenes, objetos y demás elementos relacionados con las atribuciones antes mencionadas, se realizará en los lugares, días y horarios que se señalan en el presente

**AVISO**

**PRIMERO.-** La recepción de los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses de la Administración Pública del Distrito Federal, provenientes de las diversas unidades de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, se hará en días hábiles, en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Servicios Legales, sita en la Av. José María Izazaga # 89, 8vo piso, ala Sur, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, en esta Ciudad, de las 09:00 a las 18:00 hrs. de lunes a viernes.

**SEGUNDO.-** El horario de recepción de los emplazamientos de demanda, notificaciones personales y citaciones, derivados de juicios en que la Administración Pública del Distrito Federal o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sea parte o deba intervenir y que se encuentren radicados en cualquier tribunal jurisdiccional o se trate de procedimientos administrativos, se recibirán los días y horas señaladas en el punto anterior, en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Servicios Legales.

Cabe señalar que toda documentación deberá ingresarse por la Oficialía de Partes de la Dirección General de Servicios Legales, de lo contrario no se recibirá.

**TERCERO.-** Para su difusión y observancia publíquese el presente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, fíjese un ejemplar de dicha publicación en la Oficialía de Partes y en los Estrados de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y en la Dirección General de Servicios Legales y en su Oficialía de Partes.

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de agosto del año dos mil tres.

**LA CONSEJERA JURÍDICA  
Y DE SERVICIOS LEGALES**  
(Firma)  
**LIC. MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ**

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS  
LEGALES**  
(Firma)  
**LIC. JOSÉ JESÚS GARCÍA CUEVAS**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_